



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“LA FUNCIONABILIDAD DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD. UN ANÁLISIS
JURÍDICO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

CARINA MEJIA VILLALOBOS

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DEL 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|--------|
| INTRODUCCION..... | I - IV |
|-------------------|--------|

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

| | |
|--|----|
| 1.1. RELACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CON LA CONDUCTA CRIMINAL..... | 1 |
| 1.1.1. PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA..... | 2 |
| 1.1.2. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA..... | 5 |
| 1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL..... | 6 |
| 1.2.1. VENGANZA PRIVADA..... | 7 |
| 1.2.2. VENGANZA DIVINA..... | 8 |
| 1.2.3. PERIODO CIENTÍFICO..... | 8 |
| 1.2.4. ÉPOCA PRECORTESIANA..... | 10 |
| 1.2.5. ÉPOCA COLONIAL..... | 10 |
| 1.2.6. ÉPOCA INDEPENDIENTE..... | 11 |
| 1.2.7. CÓDIGO PENAL DE 1929..... | 12 |
| 1.2.8. CÓDIGO PENAL DE 1931..... | 13 |
| 1.3. CONCURSO DE DELITOS..... | 14 |
| 1.3.1. TIPOS DE CONCURSO..... | 14 |
| 1.4. TENTATIVA..... | 15 |
| 1.4.1. TIPOS DE TENTATIVA..... | 16 |
| 1.4.2. ITER CRIMINIS..... | 16 |
| 1.5. EXTINCIÓN DE LA PENA..... | 17 |

| | |
|---|----|
| 1.5.1. AMNISTÍA..... | 17 |
| 1.5.2. MUERTE DEL INculpADO..... | 18 |
| 1.5.3. INDULTO..... | 19 |
| 1.5.4. PERDÓN DEL OFENDIDO..... | 20 |
| 1.5.5. REHABILITACIÓN..... | 21 |
| 1.5.6. REGLAS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN..... | 22 |
| 1.5.6.1. PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENCión PUNITIVA..... | 23 |
| 1.6. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD..... | 24 |
| 1.6.1. FACTORES DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD..... | 25 |
| 1.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD..... | 25 |
| 1.7.1. TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD..... | 25 |
| 1.8. EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD..... | 27 |
| 1.8.1. CAUSAS DE EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD..... | 27 |
| 1.9. ACUMULACIÓN PROCESAL..... | 29 |
| 1.9.1. CASOS DE ACUMULACIÓN PROCESAL..... | 29 |
| 1.10. MUCHEDUMBRE..... | 30 |
| 1.10.1. CONCEPTO..... | 30 |
| 1.10.2. TIPOS DE MUCHEDUMBRE..... | 31 |
| 1.11. PANDILLA..... | 32 |
| 1.12. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN..... | 33 |
| 1.12.1. AUTORES Y PARTÍCIPES..... | 34 |
| 1.12.2. CLASES DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN..... | 36 |
| 1.13. MEDIA ARIMÉTICA..... | 38 |
| 1.14. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS..... | 38 |
| 1.14.1. CONCEPTO..... | 38 |

| | |
|---|----|
| 1.14.2. PROCEDIMIENTO DE LOS INDÍGENAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES..... | 41 |
| 1.14.3. ASISTENCIA DE INTERPRETES PARA LOS INDÍGENAS..... | 42 |
| 1.15. PROCESO PARA INIMPUTADOS..... | 42 |
| 1.15.1. INIMPUTABLES EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES..... | 43 |
| 1.16. PROCEDIMIENTO ABREVIADO..... | 44 |
| 1.16.1. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO..... | 44 |
| 1.17. REPARACIÓN DEL DAÑO..... | 45 |
| 1.17.1. MARCO LEGAL..... | 46 |
| 1.18. REVOCACIÓN Y APELACIÓN..... | 47 |
| 1.18.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y APELACIÓN..... | 48 |
| 1.18.2. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL Y DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO APELABLES | 49 |
| 1.18.3. SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN..... | 50 |

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

| | |
|--|----|
| 2.1. GENERALIDADES DE LAS CIENCIAS FORENSES..... | 52 |
| 2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS..... | 52 |
| 2.1.2. CONCEPTO..... | 53 |
| 2.1.3. OBJETO DE ESTUDIO..... | 54 |
| 2.1.4. MÉTODO..... | 55 |
| 2.1.5. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS..... | 55 |
| 2.2. MEDICINA FORENSE Y FOTOGRAFÍA FORENSE..... | 56 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1. MEDICINA FORENSE..... | 56 |
| 2.2.1.1. CONCEPTO..... | 56 |
| 2.2.1.2. FUNCIONES DEL MÉDICO LEGISTA..... | 57 |
| 2.2.1.2.1. FUNCIONES CON PERSONAS VIVAS..... | 58 |
| 2.2.1.2.1.1. CERTIFICADO DE LESIONES..... | 58 |
| 2.2.1.2.1.2. CERTIFICADO GINECOLÓGICO, ANDROLÓGICO Y PROCTOLÓGICO..... | 60 |
| 2.2.1.2.1.3. CERTIFICADO DE SANIDAD..... | 60 |
| 2.2.1.2.1.4. CERTIFICADO DE EBRIEDAD..... | 61 |
| 2.2.1.2.1.5. CERTIFICADO TOXICOLÓGICO..... | 61 |
| 2.2.1.2.1.6. CERTIFICADO PSIQUIÁTRICO..... | 62 |
| 2.2.1.2.1.7. DICTAMEN PERICIAL..... | 63 |
| 2.2.1.2.2. FUNCIONES CON CADÁVERES..... | 64 |
| 2.2.2. FOTOGRAFÍA FORENSE..... | 66 |
| 2.2.2.1. ANTECEDENTES DE LA FOTOGRAFÍA FORENSE..... | 66 |
| 2.2.2.2. CONCEPTO..... | 66 |
| 2.2.2.3. PLANOS DE LA FOTOGRAFÍA FORENSE..... | 67 |
| 2.3. HECHOS DE TRÁNSITO..... | 69 |
| 2.3.1. ACCIDENTOLOGÍA VIAL..... | 69 |
| 2.3.2. ACCIDENTE..... | 70 |
| 2.3.2.1. CLASES DE ACCIDENTES..... | 71 |

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

| | |
|---|----|
| 3.1. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL..... | 74 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 3.1.1. HOMICIDIO..... | 74 |
| 3.1.1.2. NOCIÓN LEGAL..... | 75 |
| 3.1.1.3. AGRAVANTES..... | 75 |
| 3.1.2. FEMINICIDIO..... | 77 |
| 3.1.2.1. CONCEPTO..... | 77 |
| 3.1.2.2. NOCIÓN LEGAL..... | 78 |
| 3.1.2.3. RAZONES DE GÉNERO..... | 79 |
| 3.1.3. LESIONES..... | 81 |
| 3.1.3.1. CONCEPTO..... | 81 |
| 3.1.3.2. NOCIÓN LEGAL..... | 81 |
| 3.1.3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES..... | 82 |
| 3.1.3.4. AGRAVANTES..... | 83 |
| 3.1.4. ABORTO..... | 84 |
| 3.1.4.1. CONCEPTO..... | 84 |
| 3.1.4.2. CLASIFICACIÓN..... | 85 |
| 3.1.4.3. AGRAVANTES..... | 86 |
| 3.2. DELITOS PATRIMONIALES..... | 88 |
| 3.2.1. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO..... | 88 |
| 3.2.2. ROBO..... | 89 |
| 3.2.2.1. CONCEPTO..... | 89 |
| 3.2.2.2. NOCIÓN LEGAL..... | 89 |
| 3.2.2.3. ELEMENTOS DEL ROBO..... | 90 |
| 3.2.2.4. AGRAVANTES..... | 91 |
| 3.2.3. ABUSO DE CONFIANZA..... | 93 |
| 3.2.3.1. CONCEPTO..... | 93 |
| 3.2.3.2. NOCIÓN LEGAL..... | 94 |

| | |
|---|-----|
| 3.2.3.3. ELEMENTOS DE ABUSO DE CONFIANZA..... | 95 |
| 3.2.3.4. AGRAVANTES..... | 95 |
| 3.2.4. FRAUDE..... | 97 |
| 3.2.4.1. CONCEPTO..... | 97 |
| 3.2.4.2. NOCIÓN LEGAL..... | 98 |
| 3.2.4.3. CLASES DE FRAUDE..... | 99 |
| 3.2.5. EXTORSIÓN..... | 100 |
| 3.2.5.1. CONCEPTO..... | 100 |
| 3.2.5.2. NOCIÓN LEGAL..... | 101 |
| 3.2.5.3. AGRAVANTES..... | 102 |

CAPITULO CUARTO

LA FUNCIONABILIDAD DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD. UN ANALISIS JURIDICO

| | |
|-----------------------------|-----|
| 4.1 CONCEPTO..... | 105 |
| 4.2 ANTECEDENTES..... | 106 |
| 4.3 ANALISIS JURIDICO..... | 107 |
| CONCLUSIONES..... | 112 |
| FUENTES DE INFORMACION..... | 114 |

INTRODUCCIÓN

El análisis de este tema confiere en los últimos días, ha sido mucha la información que se ha tergiversado entorno a los criterios de oportunidad, los cuales, en el mundo del derecho penal, no representan más que una facultad discrecional del Ministerio Público para extinguir la acción penal en favor del imputado. Cabe señalar que el objetivo de esta tesis es el estudio y análisis de la funcionabilidad de los criterios de oportunidad.

Por lo que es importante mencionar que un criterio de oportunidad es un supuesto en el cual la Procuraduría decide no ejercer la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo. Es decir, la Procuraduría ya determinó que sí existe un delito y además que existe la probable responsabilidad de un individuo, y aun así no presenta el caso ante la autoridad judicial.

Este trabajo de grado se compone de cuatro capítulos fundamentales, las cuales ilustran los pasos iniciales de investigación de este proyecto, pasando por la fase de análisis y requerimientos hasta el desarrollo, los cuales son los siguientes:

Capítulo Primero: Determina las bases del Derecho Penal en relación con la Criminología, tomando en cuenta la importancia de identificar el estudio del delincuente, la víctima, la conducta, y el delito, a efecto de que exista o no alguna responsabilidad, en su caso aplicar la sanción correspondiente de manera equitativa, así mismo, el estudio de los factores que alteran la situación del delincuente de acuerdo a su entorno social, si bien es cierto, sin la presencia de la víctima no es posible que se lleve a cabo la consumación de un delito.

Capítulo Segundo: Contempla la existencia de la maquinación del delito para que llegue a su culminación, esto implica que se determine un lugar, que se denominara lugar de intervención, a su vez de acuerdo al acontecimiento esté se clasificará en lugar de hallazgo, hecho o enlace.

Reconociendo el tipo de escena o lugar en el que nos encontramos, tomaremos en cuenta algunas disciplinas de la Criminalística que nos ayudaran a demostrar lo ocurrido, mediante la localización de indicios, posteriormente bajo un análisis minucioso hasta formalizar en un dictamen, todo ello utilizado en objetos o cosas, personas vivas o fallecidas y espacios cerrados o abiertos.

Capítulo Tercero: Cada Entidad Federativa cuenta con un Código Penal, considerado como un catálogo de delitos que existen de acuerdo a las circunstancias por las que atraviesa cada población, esto con la finalidad de realizar el encuadramiento adecuado que conforma a la conducta delictiva realizada por un sujeto activo en perjuicio de la víctima también conocida como sujeto pasivo, así mismo, establecerá la sanción o pena y multa correspondiente al delito. Por lo anterior, cabe mencionar que en este capítulo se clasifican las conductas de acuerdo al bien jurídico tutelado, para que esta actividad sea considerada como delito tiene que cumplir con ciertos elementos como son la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, contrario sensu, no existiría un delito si no reúne los elementos citados anteriormente.

Capítulo Cuarto: En este capítulo abordaremos en qué consiste el criterio de oportunidad, qué ventajas tiene, en qué casos procede su aplicación, y qué controles existen cuando la Fiscalía ejerce el criterio de oportunidad.

Por lo anterior en este último capítulo plasmo mi propuesta que me motivo a llevar a cabo este proyecto el cual denomino: **“La funcionabilidad del criterio de oportunidad. Un análisis jurídico”**

Teniendo en cuenta que, para la elaboración de esta tesina profesional, aplique los siguientes métodos, de modo que, nos lleve a analizar con certeza cada punto expuesto:

Método Deductivo: El método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. Mediante este método, se va de lo general a lo particular. Dicho método se utilizó en todos y cada uno de los capítulos ya que para llegar a tener una postura se tiene que recabar información de diversas fuentes para así poder aplicarlas a un caso concreto

Método Histórico: Lleva a cabo una serie de ideas por parte de historiadores, con la finalidad de renovar conceptos antiguos, así poder localizar los antecedentes más importantes de este tema de investigación, estudiando las explicaciones causales sobre las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Es por ello, que este método lo utilice en mi primer capítulo, donde contemplo los antecedentes en relación a la Criminología y el Derecho Penal.

Método Documental: Este método fue parte esencial de mi investigación, puesto que la mayoría de la información fue obtenida por textos y bibliografías, teniendo como finalidad dar inicio a mi investigación. Empleando este método en mi capítulo segundo, a efecto de realizar dictámenes periciales por medio de la bibliografía que me dio pauta a la producción de los mismos.

Método Analítico: se desarrolla analizando cada parte de un todo de manera aislada y luego vinculándolas entre sí para acceder al conocimiento del todo en cuestión, la cual me permitió desmembrar cada fase, conociendo a profundidad el fenómeno que

se estudia a través de su esencia, para que la problemática que se expone sea más comprensible. Haciendo valer este método dentro de mi capítulo tercero y cuarto, en el que se hizo una distinción sobre los delitos establecidos en nuestro Código Penal del Estado de México, que contemplan la prisión vitalicia y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que prohíbe dichas penas.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

En este capítulo, es trascendental tomar aspectos que nos lleven a comprender al Derecho Penal como ciencia y a su vez a la Criminología como ciencia auxiliar de la misma, ahora bien es cierto que durante nuestra vida estudiantil y profesional, nos han instruido e impuesto una definición de manera genérica sobre el Derecho; *“conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial”*, la pregunta sería, ¿Por qué como estudiosos del Derecho no vamos más allá de lo general?, por ello este trabajo de investigación es una manera o forma de profundizar desde los antecedentes del Derecho en materia Penal, la relación que tiene la Criminología con el mismo, su parte adjetiva y subjetiva de la materia en estudio, demás aspectos que nos llevarán a crear un conocimiento más amplio.

1.1. RELACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CON LA CONDUCTA CRIMINAL

Actualmente la relación que ha tenido la Criminología con el Derecho Penal, es por la conducta criminal que tiene la persona al cometer un hecho delictuoso, el concepto de Criminología, ha evolucionado a través de la historia.

Michelangelo Peláez, afirma que: ***“Los fenómenos criminales están estrechamente relacionados con una realidad normativa, el crimen cuya existencia depende de una definición legal y***

cuyo estudio está confiado, en una consecuencia, a una disciplina jurídica, el Derecho Penal.”¹

Por lo anterior, se puede decir, que, dependiendo de la conducta criminal, el Derecho Penal intervendrá en relación a la descripción de la misma, a efecto de que pueda en el momento tener una sanción sobre la afectación del orden social, sin embargo, previamente se realiza un estudio para ver si el análisis es el correcto en base a la acción realizada por el sujeto activo.

1.1.1. PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA

Dentro de la Criminología existen tres tipos de paradigmas: el Paradigma del Libre Albedrío, el Paradigma Científico y el Paradigma del Conflicto Social, por lo que a continuación estudiaremos para entender un poco más a la materia que nos ocupa puesto que son parte esencial de la misma.

a) PARADIGMA DEL LIBRE ALBEDRÍO

Es el primer paradigma de la historia de la Criminología, mismo que contempla la interpretación racional, bajo el control del delito mediante la punición penal.

José Ruíz, hace referencia que: ***“Se atribuye a los seres humanos la capacidad y la libertad para decidir acerca de cometer o no delitos.***

¹ Cfr. PELÁEZ, M. (1996) *“Introducción a la Criminología”* de Palma, Buenos Aires, Argentina, p.18.

El objetivo básico del análisis criminológico será la indagación de los modos más efectivos para disuadir a los ciudadanos de la delincuencia. Su dimensión aplicada fundamental ha sido el estableciendo de penas para aquellos que infrinjan la ley.”²

Por lo tanto, la delincuencia, partiendo de la noción de que cada persona es libre para decidir sus actos y comportamiento puesto que cada persona sabe lo que hace, contraerá consecuencias cuando estos no cumplan con lo que está establecido por la ley.

b) PARADIGMA DEL CONFLICTO SOCIAL

Un tercer y último paradigma, donde no es estudiar las causas del delito como en los otros dos paradigmas, sino analizar los mecanismos sociales y simbólicos mediante los cuales ciertas conductas son consideradas delictivas y ciertos individuos son considerados delincuentes.

Ruíz, nos determina que este paradigma es: ***“El análisis del comportamiento y proceso de las propias leyes y de la justicia, más que el análisis de la conducta delictiva en sí, más que el análisis de la conducta delictiva en sí, y de cómo las leyes y sus aplicaciones amplifican los fenómenos criminales.”³***

² Cfr. RUIZ, J. “Teorías criminológicas I, Paradigmas Criminológicos”, Málaga, pp. 13-24.

³ Ibidem. p. 23

Este paradigma defiende que existen mecanismos sociales y legales que crean la delincuencia a través de determinadas situaciones (por ejemplo, al generarse situaciones de marginación), por tanto, modificando estos mecanismos sociales y legales se puede redefinir o disminuir los fenómenos de alta criminalidad. Dicho de un modo mucho más simple, un correcto cambio social puede generar una disminución del crimen.

Entonces, ¿Qué es exactamente un Paradigma Criminológico y en qué se diferencia de una teoría? Los paradigmas pretenden analizar e interpretar la realidad delictiva a través de un conjunto de creencias sobre la delincuencia y sobre el funcionamiento general de la sociedad. Se puede entender como una “forma de pensar” dentro de la delincuencia para saber cómo realizar el análisis criminológico y cuál es la perspectiva más apropiada para su estudio.

c) PARADIGMA CIENTÍFICO

Dirige su análisis a la conducta delictiva, así como a la explicación teórica donde solo le interesaba el delincuente.

José Ruíz, en su obra Paradigmas Criminológicos dice que:
“Existirán una serie de factores individuales y sociales vinculados con la aparición de la conducta delictiva. El objeto básico será la investigación de aquellos factores que se hallan en la base de la delincuencia. Sus principales propuestas

aplicadas se dirigen a prevenir y poderlos controlar más eficazmente la delincuencia.”⁴

Es decir, se realizan investigaciones empíricas para comprobar los factores de la delincuencia para así poder prevenirlos o controlarlos.

1.1.2. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

Para poder llevar a cabo un análisis detallado de la Criminología, tenemos que desentrañar su vocablo. Etimológicamente deriva del *latín* “**Crimen-criminis**” y del griego “**Logos**”, determinando como el estudio de la conducta antisocial.

Rafael Garofalo, conceptualiza a la Criminología como: ***“La ciencia del delito, haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el código penal.”***⁵

Sin duda, la criminología, a mi criterio se podría determinar cómo esa rama que diferenciara la conducta del delincuente entre un delito sociológico o natural.

⁴ Ibídem. p. 23.

⁵ Cfr. GARÓFALO, R. (1896) “*Estudios Criminalistas*”, capítulo I “El Delito Natural”. Topografía de Alfredo Alonso. Madrid, España, pp. 5-42.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

Una vez que hemos tocado a la Criminología como ciencia y estudiado sus paradigmas para determinar las conductas que provocan hechos delictivos dentro de una sociedad, así como el perfil del criminal, es hora de estudiar a la materia que nos ocupa empezando con sus antecedentes, se considera al Derecho Penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, dañando a la sociedad.

“Los doctos en la materia agrupan en cuatro periodos las tendencias históricas de la pena, a saber: Periodo de la Venganza Privada, Periodo de la Venganza Divina, Periodo de la Venganza Pública y Periodo Científico.

En ellas aparece, el principio de donde toman su nombre; sin embargo, no se sustituyen íntegramente; cuando surge el siguiente no puede considerarse desaparecido plenamente el anterior; en cada uno de ellos conviven ideas opuestas y aún contrarias.”⁶

Fue un periodo exhibicionista, en el cual generaba a la sociedad cierto temor al ver cómo eran castigados por ciertos delitos, así para que por medio de la

⁶ Cfr. CASTELLANOS, F. *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*. Editorial Porrúa, México, 1977, p. 34.

observancia pensarán en no cometer ciertas conductas delictivas, hasta que, a lo largo de los años, se fue creando la ley para que no fueran sancionados fuertemente.

1.2.1. VENGANZA PRIVADA

La Venganza Privada, es una de las venganzas más peculiares que queda como antecedente, ya que se regía por las buenas costumbres y valores de cada sociedad, donde se pretendía infligir un castigo a aquél que había cometido una conducta que afectara a alguien, por lo que la persona y las familias podían saciar esa sed mediante la imposición de penas bárbaras.

Samantha López, determina que ***“La venganza privada se conoce también como venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre. Esta venganza recibió entre los germanos, el nombre de blutrache, generalizándose posteriormente a toda clase de delitos.”***⁷

Así como surge la famosa ley talional o ley del talión, ***“ojo por ojo, diente por diente”***, de esta manera el daño que estaba permitido imponer a quienes cometían una conducta conceptualizada por un grupo social determinado.

⁷ Cfr. LÓPEZ, S. (2012) *“Derecho Penal I”*, Primera Edición, México, Red Tercer Milenio, p. 18.

1.2.2. VENGANZA DIVINA

En segundo término, se encuentra a la Venganza Divina, la cual se torna como divina por que los jueces y tribunales juzgan en nombre de Dios aquellas conductas que dañaban, no a la sociedad sino a esa divinidad.

“Algunos pueblos se convirtieron al cristianismo y como resultado de esto, el ser humano centra su atención en un Dios todopoderoso, en una divinidad superior a él, que todo lo puede y todo lo ve. Así, el delito es conceptualizado como pecado y es necesario expiar esos pecados por medio de la pena, una pena impuesta por ese ser Supremo.”⁸

En esta etapa de transición del Derecho Penal, se encuentra que la imposición de las penas y sanciones se hallaba en manos de la clase sacerdotal.

1.2.3. PERIODO CIENTÍFICO

Existe una etapa llamada Científica donde el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente, reinsertando a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

⁸ Ibídem. p. 18.

La evolución de las ideas penales son resultado de la evolución del ser humano mismo, por tanto, el delito y la pena cambian, en ese largo peregrinar, a la fecha, se encuentra que el estudio del porqué del delito se centra en el delincuente, la preocupación científica trata de reinsertar socialmente a este individuo que con su conducta ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en un determinado momento.

En la evolución de lo que hoy conocemos como Derecho Penal, tuvo que pasar a través de diferentes etapas, las cuales se hicieron referencia en párrafos precedentes; de dicho desarrollo se formaron las "Escuelas Penales", las cuales como lo menciona:

González Quintanilla, en su obra "Derecho Penal Mexicano", son "*El cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.*"⁹

Así, antes del siglo XVIII, sólo existían opiniones sobre el delito, la pena, su fundamento y su fin, fue hasta 1764, al margen de las meras especulaciones filosóficas, con fines políticos, funcionales y pragmáticos, que surge a la luz del libro de "Becaría".

⁹ Cfr. GONZÁLEZ, J. (1999) "*Derecho Penal Mexicano*", 6ª. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 12.

1.2.4. ÉPOCA PRECORTESIANA

Esta época menciona el llamado “Código Penal de Netzahualcóyotl” mismo que se aplicó en el valle de Texcoco y de acuerdo con este texto, los jueces gozaban de amplia libertad para sancionar las conductas conceptualizadas como delitos.

“Se dice de las leyes tlaxcaltecas que existía la pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, y para el traidor al rey o al Estado.”¹⁰

Se conocía bien la pena de pérdida de la libertad, por lo que las penas podrían llegar a constituir la muerte misma del delincuente o la esclavitud, pasando por el catálogo del destierro, la suspensión o destitución del empleo, la prisión en cárcel o en el domicilio mismo, figura que hoy es conocida como el arraigo domiciliario.

1.2.5. ÉPOCA COLONIAL

Esta época inicia en 1521 hasta el nuevo inicio de la Independencia en 1810, mismas donde se establecen las Instituciones Jurídicas Españolas, dando pie a las Leyes de Indias, las Leyes del Toro y Reformas Borbónicas

¹⁰ Ibídem, p. 25.

“Rigiendo supletoriamente en las colonias todo el derecho de Castilla, las fuentes en ambas eran comunes. Así tuvieron aplicación el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y las Novísima Recopilación (1805). En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominantemente romana y canónica, es la Setenta, dedicada a la materia penal, aunque no en su totalidad.”¹¹

A la llegada de Hernán Cortés se inicia una guerra en contra del Imperio Mexicano, dio como resultado la creación de una Nueva República Mexicana.

1.2.6. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Inicia en 1821, surgiendo una Nueva Nación, en esta nueva modalidad se obliga un trabajo legislativo, mismo que poco se enfocaba a los delitos, solo se tomaba en cuenta, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y organización policial.

“Fueron los Constituyentes de 1857, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio. Código Penal de 1871, conocido como Código Martínez de Castro. De los delitos, faltas, delincuentes y penas; el segundo, responsabilidad civil en

¹¹ Ibídem, p. 25

materia criminal; el tercero, De los delitos en particular; y el cuarto, De las faltas.”¹²

Se da la creación de nuevas conductas delictivas, establecidas en un ordenamiento jurídico, dividiendo en cuatro apartados, dependiendo la afectación del bien jurídico.

1.2.7. CÓDIGO PENAL DE 1929

Conocido como el Código Almaraz, consistente de 1,228 artículos, estructurándose de la siguiente manera:

“Se agrupan en tres libros precedidos de un título preliminar, los cuales se ocupan de: Principios Generales; Reglas sobre Responsabilidades y Sanciones (primero); De la Reparación del Daño (segundo), y De los Tipos Legales de los Delitos (tercero), como novedades aportó la responsabilidad social muy restringida, prisión con sistema celular, supresión de la pena de muerte, multa tasada en el sistema de “utilidad diaria” reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público.”

13

Las críticas a este Código pusieron en evidencia sus defectos, acoge igualmente los estados peligrosos y como atenuante de cuarta clase, la falta de

¹² Ibídem, p. 25.

¹³ LÓPEZ, S. ob. cit. p. 27

“discernimiento” del sujeto para conocer la gravedad del delito, originada en su ignorancia y superstición.

1.2.8. CÓDIGO PENAL DE 1931

El referido ordenamiento penal sufrió, a través de los años, múltiples modificaciones oriundas en las correspondientes reformas que trataron de mejorar sus textos adaptándolos a las nuevas tendencias de la materia.

“El Código Penal de 1931 redujo considerablemente el casuismo de los anteriores ordenamientos, por contener en su origen sólo cuatrocientos artículos, en los que se recogieron algunas instituciones jurídicas importantes de corte positivista, como la reincidencia y la habitualidad, acudiendo al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena.”¹⁴

Cabe mencionar que actualmente el Código Penal Federal y de Procedimientos Penales, como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia penal del año 2008, se encuentran en modificación, así como los Códigos Penales de las demás Entidades Federativas.

¹⁴ *Ibíd.* p. 28

1.3. CONCURSO DE DELITOS

Una vez teniendo en cuenta los Antecedentes de nuestra materia, se describirá cada conducta, enfocándonos a los temas de manera adjetiva. Uno de ellos es el concurso de delitos, donde se realiza un análisis sobre sus tipos y en qué momento se aplicará cada uno dentro de alguna conducta delictiva.

1.3.1. TIPOS DE CONCURSO

Tradicionalmente el concurso de delitos, se estructura para su estudio en dos vertientes, concurso real y concurso ideal. Cuando una acción determina un solo tipo delictivo, o bien, cuando una sola acción o varias acciones realizan varios tipos delictivos, es cuando surgen los problemas concursales.

“Efecto jurídico, el problema del concurso es, en la práctica, fundamentalmente un problema de determinación de la pena; de ahí que los preceptos que lo disciplinan figuren entre las reglas de determinación o aplicación de la pena. Por lo tanto, habrá unidad de hecho cuando la actuación corresponda a una misma manifestación de voluntad y sea valorada unitariamente en un tipo penal.”¹⁵

¹⁵ ¹⁶ Ibídem. pp. 223-224

Para Francisco Muñoz considera que: “El concurso real se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, no planteando algún problema importante.”¹⁶

Es así que, entre estos se hará una diferenciación de acuerdo al delito con mayor penalidad siempre que la suma de las penas no exceda o bien se considere prisión vitalicia.

1.4. TENTATIVA

El art. 10 del Código Penal del Estado de México, define a la tentativa del siguiente modo:

“Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.”¹⁷

Por el contrario, hay quien considera que el fundamento del castigo de la tentativa, al estar dentro de los delitos dolosos, teniendo en cuenta una antijuricidad con el sujeto activo de la acción.

¹⁷ Código Penal del Estado de México, artículo 10.

1.4.1. TIPOS DE TENTATIVA

Teniendo en cuenta a Francisco Muñoz, clasifica a la tentativa de la siguiente manera:

“La primera, es la tentativa acabada, se da cuando el sujeto practica todos los actos, y la segunda cuando solo practica parte de los actos que objetivamente deberían producir un resultado, para los efectos de graduar la pena de tentativa, en la extinción que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado.”¹⁸

El problema que se plantea en estos casos, es si la terminación de la Fase Ejecutiva se debe precisar conforme a un criterio objetivo o subjetivo.

1.4.2. ITER CRIMINIS

En este tema hago mención sobre un término ***“ITER CRIMINIS”***, que quiere decir el ***“Camino que sigue el autor de un delito”***, desde la concepción de la idea delictiva hasta la consumación del delito. Misma que consta de dos fases, la primera se llamará Fase Interna, que incluye la ideación, la deliberación y la preparación, fenómenos que solo se dan en los delitos cometidos dolosamente, la segunda llamada Fase Externa, en donde ya es manifestada la idea comenzándose a realizar objetivamente, desde la simple manifestación de que el delito fuera realizado, hasta la consumación del mismo.

¹⁸ Cfr. MUÑOZ, F. (2007) *“Teoría General del Delito”*, cuarta edición, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 87.

1.5. EXTINCIÓN DE LA PENA

Un tema más de este proyecto, es la Extinción de la Pena, donde se derivan las circunstancias que sobreviven después de cometida la infracción penal, teniendo como fundamento la anulación de la ejecución de la pena. Por ello en el artículo 84 del Código Penal del Estado de México, establece:

“Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.”¹⁹

Se resume en un término de dar sanción establecida al procesado, dentro de ciertos plazos, favoreciendo al acusado en cumplir su penalidad, perdiendo así el Estado su derecho de ejercer su poder punitivo.

1.5.1. AMNISTÍA

La amnistía tiene el efecto de borrar en la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos, así como de eliminar la derivación penal de los mismos. En el Estado de México, dentro de su Legislación Penal, referente al artículo 89 indica:

¹⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 84.

“La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.”²⁰

En la actualidad, el Gobierno Federal, ha propuesto aplicar la Amnistía a reclusos de delitos menores, otorgándose un tipo absolución. Por otro lado, solo el Congreso Federal o Estatal es el facultado de decidir si se otorga o no, determinando que la amnistía se aplica a un grupo selecto sobre un delito en específico.

1.5.2. MUERTE DEL INculpADO

Las pérdidas de defunción se acreditan con el fallecimiento del inculcado, por ello en el artículo 88 del Código Penal del Estado de México, establece:

“La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito.”²¹

En otras palabras, deriva de la regla de personalidad de las penas, la pena no puede transmitirse a los herederos.

²⁰Código Penal del Estado de México, artículo 89.

²¹ Código Penal del Estado de México, artículo 88.

1.5.3. INDULTO

Considero que el indulto es una figura similar a la amnistía, diferenciándose entre sí por el derecho de gracia, para su tramitación puede ser de dos formas, la primera es total y la segunda parcial, siendo un proceso largo y a su vez permitiendo la suspensión de la ejecución de la pena durante su tramitación.

Muñoz, en su obra expresa: ***“Desde el punto de vista político-criminal el derecho de gracia puede ser utilizado como medio para conseguir la rehabilitación del condenado, corregir errores judiciales o templar el excesivo rigor de penas legalmente impuestas.”***²²

Sin embargo nuestra Legislación Penal, establece en su artículo 90, los siguiente:

“El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.

²² MUÑOZ, F. Ob. Cit. p. 176

En delitos de violencia de género no procederá el indulto.”²³

Analizando una distinción de género, o bien, cuando se realizan delitos por violencia no procederá el mismo, así como en contra de sus familiares, apareciendo una figura como es el acuerdo reparatorio.

1.5.4. PERDÓN DEL OFENDIDO

Comúnmente, en algunos delitos, la Persecución Penal quedaba suspendida cuando la víctima o sus ofendidos se querellasen o denunciassen el hecho, pasaba cuando existían hechos que más afectaban la intimidad personal o familiar, la acción penal es pública y debe ser ejercitada al margen de la voluntad del ofendido, salvo que este pueda justificar el hecho. En la Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 91, se establecen los siguientes supuestos en el que procede el perdón del ofendido:

“La primera dice que en el momento en que se otorga el perdón en ese momento se extingue la pretensión punitiva, siempre y cuando se realicen por querrela. La segunda, cuando existen delitos cometidos por violencia de género, no se concederá el perdón. Tercera, cuando el ofendido sea menor de edad, o que padezca alguna incapacidad, se otorgará por medio de su representante legal. Cuarto supuesto, la extinción al otorgar el perdón a inculpados. Quinto supuesto que nos establece, se otorgara en cualquier etapa del proceso penal o bien ante el

²³ Código Penal del Estado de México, artículo 90, párrafo primero al tercero.

tribunal de alzada cuando este haya causado ejecutoria la sentencia.”²⁴

Nos dice que el perdón del ofendido establece reglas o supuestos en los que el perdón del ofendido operara y bajo qué características en concreto se llevara a cabo.

1.5.5. REHABILITACIÓN

En particular, la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieron en suspenso.

“Institución que permite hacer desaparecer una condena penal, así como las consecuencias de ella. La rehabilitación puede ser judicial o legal. Por la rehabilitación se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal o alcanzado la remisión condicional de la pena, tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de antecedentes penales previo informe del tribunal sentenciador.”²⁵

Cabe señalar que en ocasiones el termino rehabilitación es confundible con la readaptación en el sentido de recuperar los derechos antes mencionados.

²⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 91, párrafo primero al quinto.

²⁵ Rehabilitación, Enciclopedia Jurídica, (2020), Disponible en:
<http://www.encyclopediajuridica.com>

1.5.6. REGLAS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN

Estas reglas están establecidas en el Código Penal del Estado México, en sus siguientes artículos, con la finalidad de realizar el análisis de aplicación en aquellos delitos en los que procede la prescripción, tomando en cuenta que esta será de manera personal, así como dar a conocer el estado del proceso.

“Artículo 94. La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 95.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa el inculpado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.”²⁶

Por lo anterior, se determina que, dentro del análisis, solo la prescripción tendrá ciertos parámetros, en especial con conductas que atenten las cuestiones de razones de género, tal como lo señala el artículo 94.

²⁶ Código Penal del Estado de México, artículos 94-95.

1.5.6.1. PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENCión PUNITIVA

En relación a la prescripción se considera causa de extinción ante la responsabilidad criminal sobre los acontecimientos humanos durante cierto tiempo, borrando los efectos de la infracción. En consecuencia, de acuerdo al artículo 110 del Código Penal Federal, dice:

“La prescripción de las acciones se interrumpirá también por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o de quien lo haya cometido o participado en su comisión, por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, y por el requerimiento de entrega del imputado que formalmente haga el Ministerio Público de una entidad federativa al de otra donde aquel se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo o por otro delito. En el primer caso también causarán la interrupción las actuaciones que practique la autoridad requerida y en el segundo subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue la entrega o en tanto desaparezca la situación legal del detenido, que dé motivo al aplazamiento de su entrega.”²⁷

Por esto considero que el término para la prescripción de la pretensión punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución.

²⁷ Código Penal Federal, artículo 110.

1.6. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Otro tema importante es la reincidencia y habitualidad, donde de acuerdo a los criterios que establece nuestro Ordenamiento Penal del Estado de México, deberán de cumplir los inculpados conforme a la existencia de dichos comportamientos.

Cristina Guisola en su obra nos dice que: “Gramaticalmente, reincidir significa tanto como volver a incurrir; normalmente, en un delito. Pero esta noción no nos resulta suficiente desde el punto de vista jurídico, puesto que también vuelve a incurrir en un delito el que es juzgado de una vez por varios hechos delictuosos, pero tal hipótesis no constituye reincidencia, sino concurso real o reiteración. En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores.

Puede decirse que, en doctrina, el carácter de delincuente habitual resulta de la inclinación al delito; es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos.”²⁸

²⁸ Cfr. GUIASOLA, C. (2008) “Reincidencia y delincuencia habitual”, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, p. 76.

La habitualidad y la reincidencia delictiva constituye una problemática que ha sido, en la actualidad, objeto de discusión en el ámbito político, social, y jurídico-penal.

1.6.1. FACTORES DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Los factores que orillan a que una persona sea reincidente es que, a falta de la economía, un trabajo estable, y el pésimo Sistema Penitenciario que hoy en día no tiene precauciones correctas, ante la Reinserción Social. Si bien es cierto, las Organizaciones Criminales son el foco rojo donde generalmente concurren los delincuentes profesionales, sin embargo, el delincuente habitual, tiene una modalidad en la cual la costumbre va unida al lucro y se convierte un acto natural y normal, formando parte de la vida del sujeto, con la esperanza de percibir ingresos.

1.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

De acuerdo a la peligrosidad del sujeto activo se podrá solicitar medidas de seguridad para evitar la comisión de nuevos delitos dentro y fuera del Centro de Reinserción Social, es importante la prevención del mismo puesto que se dé un daño directo o indirectamente a la víctima u ofendido, esto en protección de ella.

1.7.1. TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Sabemos que la medida de seguridad es consecuencia jurídica aplicada a una persona física en función de la peligrosidad de su hecho. No se imponen en función de la culpabilidad, pues es precisamente ésta la que les falta para responder penalmente.

Con fundamento en el artículo 22 del Código Penal del Estado de México, se enumeran las siguientes medidas de seguridad:

“I. Confinamiento

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados

III. Vigilancia de la autoridad

IV. Tratamiento de inimputables

V. Amonestación

VI. Caución de no ofender

VI. Tratamiento”²⁹

Comenzaré explicando brevemente en que consiste cada medida de seguridad con la finalidad de entender mejor el sentido de las mismas.

En el que el confinamiento no es más que la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, así como acudir a lugares en donde se encuentre la víctima u ofendidos, en el que el Juez hará la designación del mismo, así como determinará la duración. La vigilancia de la autoridad es impuesta por disposición establecida de la ley, a su vez, se les impondrá a los responsables de los delitos de robo, lesiones y homicidios dolosos de una manera discrecional.

²⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 22, fracción I a la VII.

Cuando exista algún caso de inimputabilidad, el inculpado será declarado en estado de interdicción, mismo que será internado en hospitales psiquiátricos o especiales, en el término necesario para su tratamiento bajo supervisión de una autoridad.

La caución de no ofender, consistirá en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado para que no repita el daño causado a la víctima u ofendido por medio de tratamiento psicológico.

1.8. EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Desde mi punto de vista, los excluyentes de la responsabilidad son situaciones que la ley prevé y que impiden que una conducta o hecho pueda ser considerado delito debido a las condiciones que la misma ley señala.

1.8.1. CAUSAS DE EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Para ello, nuestro Código Penal del Estado de México en su artículo 15, menciona las causas para que se establezca que un acto sea excluyente de responsabilidad.

“I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del hecho delictuoso de que se trate;

III. Las causas permisivas, como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- 1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;**
- 2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y**
- 3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad.**

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente

d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho...”³⁰

³⁰ Código Penal del Estado de México, artículo 15, fracción I a la III, inciso a al c, numeral del 1 al 3.

Esto implica que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal.

1.9. ACUMULACIÓN PROCESAL

Dentro de la parte adjetiva de nuestro Código Penal del Estado de México, el acto a la acumulación procesal, de manera general es el resultado de reunir o juntar varias cosas, sin embargo, en Materia Procesal Penal, se da en cuanto a los sujetos ejercitan sus acciones, así como en las pretensiones que puedan plantearse.

1.9.1. CASOS DE ACUMULACIÓN PROCESAL

El Código Nacional de Procedimientos Penales, determina los casos en los que se da una Acumulación Procesal, con fundamento en su artículo 30:

- I. Se trate de concurso de delitos;***
- II. Se investiguen delitos conexos;***
- III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o***
- IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas***

personas.”³¹

De ahí que, los casos señalados anteriormente benefician de cierta manera al sujeto activo puesto que en un mismo proceso ejerce sus pretensiones, mismas que son establecidas en una misma sentencia.

1.10. MUCHEDUMBRE

1.10.1. CONCEPTO

A mi parecer, es un término importante dentro del Derecho Penal, puesto que se nombra de esta manera a cierto grupo que realizan conductas delictivas, siendo así que en nuestro país a diario se crean este tipo de grupos.

Según del Diccionario de la Real Academia Española, muchedumbre de manera general significa ***“Abundancia y multitud de personas o cosas.”³²***

Como lo es el significado de la palabra muchedumbre según la Real Academia Española no solo se pueden ser personas si no también objetos, pero en este caso en particular nos referiremos a muchedumbre como una multitud de personas.

³¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 30, fracción I a la IV.

³² Diccionario de la Real Academia Española.

1.10.2. TIPOS DE MUCHEDUMBRE

Como sabemos existen diversos tipos de muchedumbres del cual abordaremos solo algunas como son las siguientes:

- ***“MUCHEDUMBRE FORTUITA:*** *Es la que surge debido a un proceso inesperado sobre todo en un espacio público.*
- ***MUCHEDUMBRE ATERRORIZADA:*** *Es la que se encuentra movida por el miedo, por el deseo de evitar ciertos peligros reales o imaginarios.*
- ***MUCHEDUMBRE REBELDE:*** *Se consideran como orientados en forma inmediata a transformar las condiciones que son injustas, que son adversas desde el punto económico y político.*
- ***MUCHEDUMBRE ÁVIDA:*** *Grupo de personas que entran en conflicto directo y desorganizadamente entre sí para poseer tales o cuales artículos que son escasos o insuficientes para satisfacer una necesidad.”* ³³

Como hemos visto los tipos de muchedumbres van enfocadas o encaminadas a diversos propósitos como es para un bien en común o para delinquir en grupo

³³ Rebeca Hernández, *“La muchedumbre: un estudio de la mente popular”*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, pagina web Opinión Pública y Propaganda Tópico, disponible en: <https://coggle.it/diagram/W9DIEUDGohv0wyrR/t/opini%C3%B3n-publica-y-propaganda-conceptos>

1.11. PANDILLA

En vista de que existe violencia juvenil, se crean grupos cuya relación es solo para cometer actos vandálicos, señalados por el Gobierno como el foco rojo de afectación dentro de la sociedad reprimiendo sus derechos.

Mauro Cerbino, nos explica que: ***“El pandillerismo, entendido como un signo evidente de un malestar juvenil que no debe ser reconducido a una conducta desviada de la norma social, es el síntoma de un malestar general que se anida en el seno mismo de la crisis del orden y del pacto social.”***³⁴

Por lo tanto, desde mi punto de vista, podría ser catalogado a este grupo de jóvenes y adolescentes como ese fenómeno débil dentro de una sociedad contemporánea, donde la estructura del orden social, económico, político y cultural, son la base de una ideología dominante. Para la imposición de la pena, el Código Penal del Estado de México, en su artículo 178 quáter, determina dos supuestos:

“Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá hasta una mitad más de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.”

³⁴ PDF. Cerbino M. (2011), Mas allá de las pandillas: violencias, juventudes y resistencias en el mundo globalizado, Ecuador pdf p. 9

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública o miembro de una empresa de seguridad privada o que, siendo mayor de edad utilice a menores o incapaces, se aumentará en dos terceras partes la pena que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, según corresponda.”³⁵

Este término, también es considerado dentro de la Criminología, estigmatizando a menores de edad que comenten conductas delictivas, llegando a la conclusión que es un grupo vulnerable bajo sus necesidades.

1.12. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Se determina el dominio del hecho cuando el sujeto activo realiza personalmente o indirectamente la totalidad de la conducta antisocial descrita en el tipo penal, de manera externa.

Zaffaroni dice que: ***“La autoría mediata no siempre presupone una autoría directa por parte del interpuesto, porque en el caso en el que actúa sin dolo, no puede ser autor doloso del delito.”***³⁶

³⁵ Código Penal del Estado de México, artículo 178 quater.

³⁶ Cfr. ZAFFARONI, E. (2006) *“Manual de Derecho Penal, Parte General”*, Segunda edición, editorial EDIAR, Buenos Aires, Argentina, p. 613.

Por lo tanto, la diferencia que existe entre la autoría y la participación de acuerdo a la obra literaria de Francisco Muñoz, es:

“La intervención en el delito tiene que buscarse con un criterio objetivo-material, mismo que es el dominio del hecho.”³⁷

Es decir, en quien va a recaer la decisión y responsabilidad sobre las líneas generales, así como su realización. Está claro que quien sea autor es el que tendrá la última palabra y decida si el delito se comete o no.

1.12.1. AUTORES Y PARTÍCIPIES

Este tema es pieza clave para la ejecución de un hecho delictivo, puesto que a mi parecer es importante diferenciar entre el autor y el partícipe, tal vez que de acuerdo a la intervención se determinara su penalidad. Por ello, el Código Penal del Estado de México en su artículo 11, enumera las formas de autoría y participación en relación a la responsabilidad.

I. “La autoría; y II. La participación

Son autores:

a) Los que conciben el hecho delictuoso;

³⁷ Cfr. MUÑOZ, F. (2007) *“Teoría General del Delito”*, Cuarta edición, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 197.

- b) Los que ordenan su realización;**
- c) Los que lo ejecuten materialmente;**
- d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y**
- e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.**

Son partícipes:

- a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;**
- b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y**
- c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior.”³⁸**

En mi opinión la intervención de cada presunto implicado en un hecho delictivo es muy importante porque diferenciamos cual fue la función, en algunos casos participan dos o más, en otros una sola persona, eso no modifica la forma en que consume el delito, al abogado ayuda mucho esta clasificación que hace el Código Penal del Estado de México, para determinar la responsabilidad y en su caso su penalidad.

³⁸ Código Penal del Estado de México, art. 11, fracción I y II, incisos a-e y a-c.

1.12.2. CLASES DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Francisco Muñoz en su obra, determina las Clases de Autoría, así como Participación, de acuerdo a la ejecución simple del hecho a otras formas de realización del mismo por medio de servirse como instrumento.

“AUTORÍA DIRECTA INDIVIDUAL: Será aquella conducta ilícita realizada personalmente, con un método directo e inmediato.

AUTORÍA MEDIATA: Es aquella en la que el autor no realiza directa o personalmente el delito, si no sirviéndose de otra persona, generalmente no responsable, que es quien lo realiza.

COAUTORÍA: Es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consiente y voluntariamente.”³⁹

Sin embargo, define a la Participación como:

“La cooperación dolosa en un delito doloso ajeno, es decir, el delito por el que pueden ser enjuiciados los distintos intervinientes en su realización es el mismo para todos, pero la

^{39 40} MUÑOZ, F. Ob. Cit. p.p. 198-210

responsabilidad del partícipe viene subordinada al hecho cometido por el autor.”⁴⁰

“PARTICIPACIÓN POR IMPRUDENCIA: Solo es punible en su forma dolosa, el partícipe debe querer y conocer su participación en un hecho típico y antijurídico, de lo contrario se fundamentará como una infracción del deber de cuidado, como por el dominio objetivo de la acción imprudente que se realiza.

INDUCCIÓN: Se caracteriza por que el inductor hace sugerir en otra persona la idea de cometer un delito; pero quien decide y domina la realización del mismo es el inducido, de lo contrario el inductor sería verdadero autor mediato.

COMPLICIDAD: Se trata de una contribución a la realización de un delito con actos anteriores o simultáneos a la misma que no pueden, en ningún caso, ser considerados como autoría.”⁴¹

En este caso sabemos que existen diversas formas de ser partícipe de un delito ya sea de forma inconsciente o sabiendas lo llevamos a cabo y por tanto la pena varea en la forma de participar en la comisión del delito

⁴¹ *Ibíd*em, p. 205.

1.13. MEDIA ARIMÉTICA

La Media Aritmética, no la encontramos en el Código Penal del Estado de México, sin embargo, en el artículo 268 del Código Penal Federal, señala:

“Se suma la penalidad mínima más la penalidad máxima, se divide entre dos, si es mayor a cinco años, se considera delito grave.”⁴²

Ahora bien, hemos terminado la parte adjetiva del Derecho Penal, analizaremos la parte subjetiva del mismo, donde el Proceso es importante ya que será la serie de pasos para resolver alguna situación jurídica.

1.14. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

1.14.1. CONCEPTO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 2, a las comunidades integrantes a un Pueblo Indígena como:

⁴² Código Penal Federal. artículo 268.

“Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. ⁴³

Federico Navarrete, en su obra, *Indígenas de México*, dice que un pueblo indígena es una composición de:

“Las mujeres y hombres indígenas pertenecen a una comunidad, es decir a una población donde conviven y trabajan junto con sus vecinos, hablan el mismo idioma, celebran las mismas fiestas y mantienen ideas y costumbres similares.” ⁴⁴

El jurista austriaco Hans Kelsen (1881-1973) define el término «pueblo» con las siguientes palabras:

“El pueblo no es contrariamente a como se concibe ingenuamente un conjunto, un conglomerado, por así decir, de individuos, sino sencillamente un sistema de actos individuales, determinado por el orden jurídico del Estado; Es por tanto una ficción considerar un conjunto de individuos como la unidad de una multiplicidad de actos individuales unidad que constituye el orden jurídico,

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2.

⁴⁴ Cfr. Navarrete, F. (2008), *“Los pueblos indígenas de México”*, México, CDI.

calificándola como ‘pueblo’ y despertar así la ilusión de que estos individuos constituyan el pueblo con todo su ser, mientras que éstos sólo le pertenecen por algunos sus actos que el orden estatal protege y ordena.” ⁴⁵

Sin duda, los pueblos indígenas, llegan a un punto de discriminación, cansados de que no se respeten sus derechos humanos, demandan a la nación argumentando lo siguiente:

“Los pueblos indígenas demandan una nueva posición en la nación mexicana como miembros activos y reconocidos de la comunidad nacional, con derechos y con la capacidad de gobernarse a sí mismos de acuerdo con sus culturas y tradiciones.” ⁴⁶

Finalmente, tenemos que señalar que las Identidades Indígenas se encuentran en la actualidad en un complejo proceso de transformación, como ha ocurrido ya muchas veces a lo largo de su historia. Los Pueblos Indígenas han participado en los cambios económicos, políticos y sociales que ha experimentado México en las últimas décadas y están buscando nuevas formas de organización social, económica y política.

⁴⁵ Cfr. H. Kelsen, *Essenza e valore della democrazia*, [1929], cit. en H. Kelsen, *La democrazia*, ed. por M. Barberis, Bologna, Il Mulino, pp. 58-59.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 20.

1.14.2. PROCEDIMIENTO DE LOS INDÍGENAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por lo que se refiere a los Pueblos Indígenas, cada colectividad cuenta con ciertas normas que regulan y dan solución a los conflictos internos, basados en las fuentes del Derecho contemplando principalmente a las costumbres de la misma población, siempre y cuando exista una afectación a los bienes jurídicos propios del grupo indígena. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 420, da a conocer en qué casos se declarará la extinción de la pena y por otro lado destaca cualquier miembro de la comunidad podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

“Se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.”⁴⁷

Desgraciadamente, no hay mucho apoyo para estos pueblos, puesto que el arreglo político y económico no son suficientes para asegurar su integridad y normatividad, por ello, la paz debe basarse en solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

⁴⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 420.

1.14.3. ASISTENCIA DE INTERPRETES PARA LOS INDÍGENAS

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado garantiza el Derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y culturas respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Indígenas tienen en todo momento procesal el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los Pueblos Indígenas en cada Entidad, así como las normas para el reconocimiento de las Comunidades Indígenas como Entidades de Interés Público.

1.15. PROCESO PARA INIMPUTADOS

Es otro de los Procedimientos Especiales, ya que en este se determinará la situación jurídica de las personas que no están en condiciones de comprender sus actos o bien las consecuencias que conlleva.

Haciendo la diferencia de imputable e inimputable, una persona imputable se considera como esa capacidad que tiene para comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, como tal debe de ser responsable, así como responder por el hecho cometido, por otro lado la persona inimputable es aquel sujeto que no es responsable penalmente de una conducta ilícita que haya cometido,

puesto que carece de sus facultades mentales para discernir sus actos, ni tampoco las consecuencias jurídicas que pueda adquirir.

1.15.1. INIMPUTABLES EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Como ya lo había referido, el tratamiento que debe tomar el acusado es importante para llevar a cabo cada etapa procesal, a modo de que le sea entendido, sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 416, indica los ajustes que se pueden realizar al procedimiento.

“Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.

En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos.” ⁴⁸

Como lo se ha visto en los párrafos anteriores el Juez escuchara a las partes y en caso de acreditar el estado de inimputabilidad el juez adecuara el proceso

⁴⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 416, párrafo primero y segundo.

ordinario al caso y de no acreditarse el mismo continuara el procedimiento sin los ajustes al mismo.

1.16. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para empezar, hago referencia que, a partir de la reforma del 2008 de nuestro Sistema de Justicia Penal, se crea un procedimiento importante, el cual da auge al mismo, llamado Procedimiento Abreviado, considerándose como una sentencia de condena, emitida por el Juez de Control, misma que puede ser parcial o total, en caso de que exista alguna violación al debido proceso, se puede determinar una reposición del procedimiento.

Ahora bien, el Procedimiento Abreviado se divide en dos fases, la primera consta de la instrucción o diligencias previas al procedimiento, la segunda será la preparación a Juicio Oral.

1.16.1. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para que el Juez de Control, autorice el Procedimiento Abreviado deberá tener en cuenta los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- ***“Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan.***
- ***Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y;***
- ***Que el imputado:***
 - ***Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;***
 - ***Expresamente renuncie al juicio oral;***
 - ***Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;***
 - ***Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;***
 - ***Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.”***⁴⁹

Como nos refiere lo anterior para que proceda el procedimiento abreviado se deben de cumplir ciertos requisitos para ser procedente

1.17. REPARACIÓN DEL DAÑO

En cuanto a la reparación del daño, como Ministerio Público o en su caso el Asesor Jurídico solicitaran al Juez que el acusado tenga la obligación de resarcir los daños a la víctima u ofendido económicamente.

⁴⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 201.

1.17.1. MARCO LEGAL

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 17 fracción IV y 20 apartado A fracción I, apartado C fracción IV, determina:

***“Se procurará que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen, así como un derecho de la víctima u ofendido es precisamente que se le repare el daño, mismo que la víctima u ofendido lo solicitará directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”*⁵⁰**

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 26 también nos habla respecto de la reparación del daño, así como lo que contendrá:

“La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17, fracción IV y artículo 20 apartado A fracción I, apartado C fracción IV.

La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;

El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente.⁵¹

Por lo anterior, considero que la víctima no tenía la intención de estar en el lugar y tiempo erróneo, para que el sujeto activo realizara el hecho delictivo, este ocasionara daños de la manera física, material, económica, e incluso psicológica, puesto que este no contempla el grado del daño que puede ocasionar a toda una vida.

1.18. REVOCACIÓN Y APELACIÓN

Considero que la Revocación es un Recurso Ordinario que otorga la Ley contra autos que no admitan expresamente la Apelación, cuya resolución corresponde al propio Tribunal que los haya dictado.

⁵¹ Código Penal del Estado de México, artículo 26.

Según Vincenzo Manzini define: ***“La apelación es un recurso, ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, que se propone mediante una declaración expresa de voluntad, impugnado en todo o en parte, por motivo de hecho o derecho, una resolución jurisdiccional, instando una nueva decisión, total o parcial, al órgano de segundo grado.”***⁵²

Teniendo en cuenta dicha definición, se podría considerar también como un medio impugnativo ordinario, a través del cual una de las partes o ambas (Apelante), solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem), examine una resolución dictada dentro del proceso por el juez que conoce en la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades.

1.18.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y APELACIÓN

El Recurso de Revocación procederá en cualquiera de las Etapas del Procedimiento Penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

Lorences, dice que el objetivo de la apelación es: ***“Obtener un pronunciamiento del superior jerárquico que reconozca los agravios de quien lo impetra y que modifique el auto en crisis en el sentido peticionado.”***⁵³

⁵² Cfr. MANZINI, V. (1952) *“Tratado de Derecho Procesal Penal.”* Ejea, Bs. As., p. 86.

⁵³ Cfr. LORENCES, V. (2007) *“Recursos en el Proceso Penal”*, editorial UNIVERSIDAD, Bs. As. pp. 83-84.

Si el recurso no es otorgado, la parte agraviada puede interponer contra dicha resolución el recurso directo o de queja, examinando de nueva cuenta y dicte la sentencia o resolución que corresponda.

1.18.2. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL Y DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO APELABLES

De acuerdo al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos estable las resoluciones o los casos que el Juez de Control emite.

- I. “Las que nieguen el anticipo de prueba;***
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;***
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;***
- IV. La negativa de orden de cateo;***
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;***
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;***
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso.”⁵⁴***

⁵⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 467.

Contemplando dentro de este artículo, las demás resoluciones que van en contra de las que emite por el Tribunal de Enjuiciamiento, tales como las que pueden ser; Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público; La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

1.18.3. SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

En caso de que la Apelación verse sobre Exclusiones Probatorias, el Tribunal de Alzada requerirá el Auto de Apertura al Juez de Control, para que, en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, hecho lo anterior, lo remite al Tribunal de Enjuiciamiento competente.

Según Valentín Lorences refiere que: ***“El pronunciamiento puede consistir en la declaración sobre la errónea concesión del recurso o la declaración de deserción, cuyo caso no precederá pronunciamiento sobre la cuestión de fondo. La resolución puede ser impugnada, según sus alcances, por medio de los recursos de casación y de inconstitucionalidad, y el extraordinario de apelación.”***⁵⁵

⁵⁵ LORENCES, V. Ób. Cit. p. 103.

En conclusión, la sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. GENERALIDADES DE LAS CIENCIAS FORENSES

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A lo largo de la historia, la Criminalística se ha determinado como aquella disciplina que por medio de una Investigación Científica ayudara a Identificar los delitos para que en su momento se administre la justicia, ligada al devenir histórico de la Medicina Forense.

Se atribuye que la Criminalística nació y consolido, gracias a la mayoría de Médicos con Especialidad Forense, como lo fueron Finzi, Dufuart, Dupuytren, Orfilia, Florence, Lacassagne, entre otros.

En el transcurso del tiempo se han ido formando nuevas ramas del tronco de la Criminalística, constituyendo una especialidad, mismas que son determinadas como un conjunto de disciplinas, mejor conocidas como **“CIENCIAS FORENSES”**, mencionando algunas como son: Odontología, Fotografía, Biología, Balística, Antropología, Dactiloscopia, etc., todas con un peculiar apellido **“FORENSE”**.

2.1.2. CONCEPTO

Principalmente la Criminalística se ocupa de la forma en la que se comete el delito y quien lo realiza, sin embargo, existe una enorme confusión entre los términos “CRIMINOLOGÍA” y “CRIMINALÍSTICA”.

Por lo tanto, para captar fácilmente la diferencia que existe, la Criminología, se enfoca al estudio del porqué del delito, no obstante, la Criminalística se ocupará del cómo y quién realizó el delito.

*Rafael Moreno, nos dice: “La Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación.”*⁵⁶

Entonces, se determinaría como esa Ciencia fundamentalmente CausalExplicativa, en unión con la Criminalística, interviniendo en la investigación de un hecho determinado.

Rafael Moreno, define a la Criminalística como: **“La disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación**

⁵⁶ Cfr. MORENO, R. (2009) “Manual de Introducción a la Criminalística”, 12ª. Ed., Porrúa, México, p. 19.

⁵⁷ Ibídem, p. 22.

científica del delito y del delincuente.”⁵⁷

Creando conocimientos, métodos y técnicas de investigación, sobre un examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, tomando en cuenta que, dentro del estudio histórico de la Criminalística.

2.1.3. OBJETO DE ESTUDIO

Por lo tanto, la Criminalística se llega a ubicar dentro de las Ciencias Fáticas, teniendo como objeto de estudio los hechos naturales que se presenten en una escena criminal, auxiliándose de otras ciencias.

Para el profesor Gisbert Calabuig, precisa que: ***“La Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecer, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo.”***⁵⁷

Dentro de la definición que nos refiere Calabuig, encontramos un término importante de la Criminalística que son los **“INDICIOS”**, sin duda alguna serán objeto de estudio, para determinar la veracidad de los hechos ocurridos, no obstante, con la intervención de especialistas, mismos que harán un examen sujetándose a la

⁵⁷ Cfr. CALABUIG, G. (1992) *“Medicina Legal y Toxicología”*, 4ª. Ed., Salvat, Barcelona, p. 975.

identificación, características de clase, individualización y reconstrucción, a partir de la interpretación de sus resultados.

2.1.4. MÉTODO

Dentro de la Criminalística considero que los métodos más utilizados para llevar a cabo una buena investigación es el inductivo y deductivo, puesto que es más fácil observar de manera específica cada dato. Así mismo, es una materia muy empírica, captándose cada espacio o cosa detalladamente por medio de los sentidos, así dar solución provisional al problema, partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

2.1.5. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En mi opinión esta protección es muy importante, que de ser limitada es más fácil llevar a cabo la investigación, todo esto le corresponde al primer respondiente, quien asegurara el lugar ya sea de hechos, hallazgo o enlace, con la finalidad de que permanezca tal cual como la dejó el delincuente o sujeto activo, a efecto de que en su momento de encuentren indicios, sean analizados y se realice una reconstrucción de hechos lo más apegado al momento de realizar la conducta delictiva.

Israel Castellanos, insigne especialista cubano dentro de la Criminalística, dice: ***“La abstención de entrar y coger, caminar y tocar, facilita el éxito de la investigación policilogica y asegura el triunfo de la justicia. Es, por lo tanto, fundamental vedar el***

lugar del hecho, respetar la víctima y mantener intangible cuanto lo rodea.”⁵⁸

Por lo tanto, el fin mediato consiste en Reconstruir los Hechos e Identificar al autor por medio del examen de los indicios y de su adecuada valoración.

2.2. MEDICINA FORENSE Y FOTOGRAFÍA FORENSE

2.2.1. MEDICINA FORENSE

2.2.1.1. CONCEPTO

Por lo que se refiere a la Medicina Legal o Forense, el medico no solo aplicara conocimientos generales, sino que también con términos de Derecho, ello con la finalidad de determinar situaciones del orden médico para que en su momento sean debatidas en el ámbito de la justicia, por medio de la emisión de su dictamen, donde explicara aspectos biológicos e interpretarlos.

Etimológicamente, Medicina Forense, deriva del latín **“MEDOMAI”** que significa tener cuidado y del latín **“FÓRUM”** que significa foro o plaza.

De acuerdo con José Patitó: ***“La Medicina Forense es la disciplina o especialidad médica que encuadra en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos,***

⁵⁸ Cfr. CASTELLANOS, I. (1940) *“La Sangre en Policiología”*, Habana, Cuba, p.p. 93-94.

trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza medica que se plantean en el ámbito del Derecho.”⁵⁹

De tal manera que, la medicina Legal no pertenece a la ramificación del Derecho, simplemente ayuda a la aportación en auxiliar al abogado a esclarecer y analizar de manera clara y precisa cuestiones del orden salud, ya sea en personas vivas o muertas.

2.2.1.2. FUNCIONES DEL MÉDICO LEGISTA

Las funciones que realiza el médico, serán a través de sus conocimientos adquiridos por la práctica o la teoría, traduciendo toda alteración bio-psico-social dentro de los humanos al campo de las leyes, encuadrando esta alteración física a la descripción que se encuentra en el cuerpo legal.

Por ello para sustentar sus conocimientos realiza una serie de documentos llamados “certificados”, donde plasmara el método, técnica y estudio que utilizo al momento de realizar la revisión al cuerpo humano, una vez ya alterado.

Teniendo en cuenta a José Ángel Patitó, define que: ***“Un Certificado Médico es la constancia escrita que hace el medico acerca de un hecho pasado o presente en el que ha participado al realizar los actos propios de su profesión, debiendo ser,***

⁵⁹ Cfr. PATITÓ, J. (2000), *“Medicina Legal”*, ediciones Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, p. 33.

desde el punto de vista testimonial, fiel expresión de la verdad.”⁶⁰

Para la emisión de un certificado, existen dos vertientes en donde el médico legista aplicará sus conocimientos, dividiéndose en:

- a) Con las personas vivas
- b) Con los cadáveres

2.2.1.2.1. FUNCIONES CON PERSONAS VIVAS

2.2.1.2.1.1. CERTIFICADO DE LESIONES

Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de México vigente, en su artículo 236, hace referencia que:

“Lesión será toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.”⁶¹

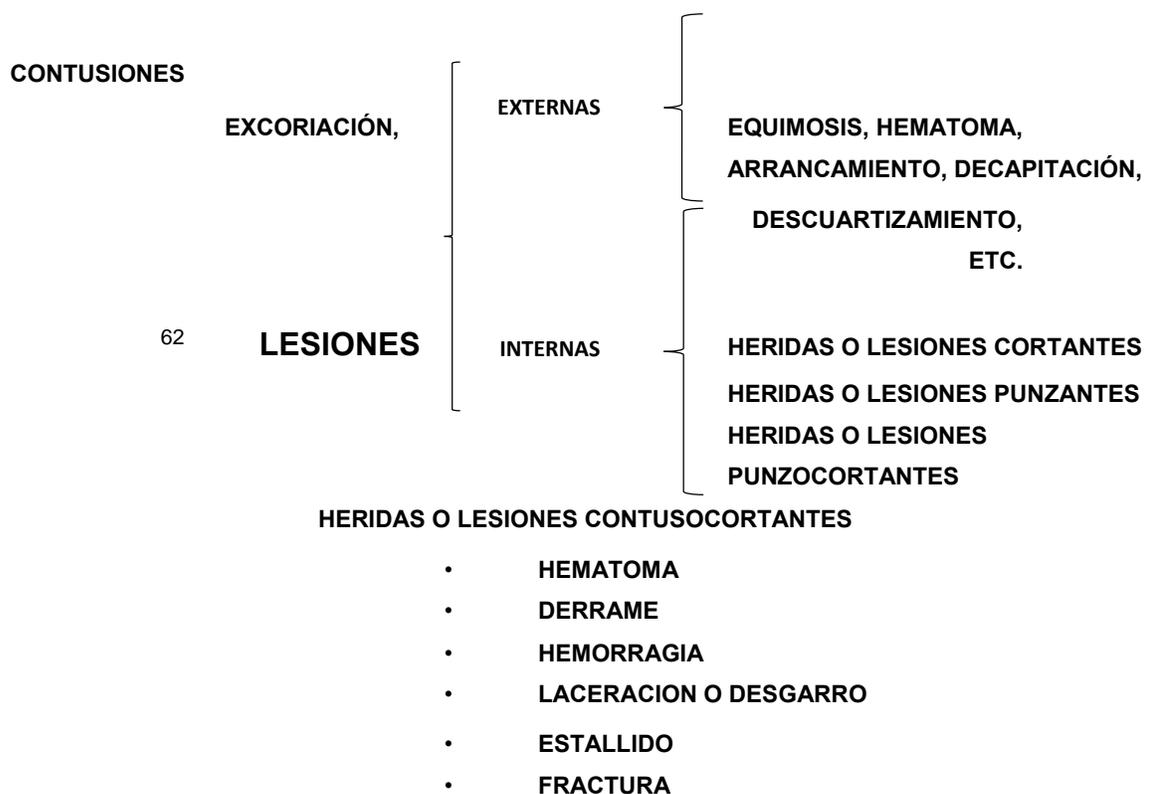
Ahora bien, desde el punto de vista médico, se conceptúa como lesión al producto de un traumatismo o la secuela orgánica o fisiopatológica que un organismo experimenta como consecuencia de una noxa externa. En resumen, de acuerdo a los dos puntos de vista se considera que la lesión es un daño que lleva implícito un

⁶⁰ Ibídem. p. 109.

⁶¹ Código Penal del Estado de México, artículo 236.

perjuicio, resultante de la acción de un factor externo afectando la estructura anatómica.

De acuerdo con Patitó, en su obra Medicina Legal, propone la siguiente clasificación de las lesiones:



Un Certificado de Lesiones valorará cualitativa y cuantitativamente el daño corporal ocasionado por una agresión, especificando clasificación, naturaleza, gravedad y secuelas; así mismo este certificado deberá contener: Nombre o

⁶² PATITÓ, J. Ob. Cit. p. 225

desconocido, edad aproximada, sexo, mecanismo productor de la lesión y clasificación provisional de la lesión.

2.2.1.2.1.2. CERTIFICADO GINECOLÓGICO, ANDROLÓGICO Y PROCTOLÓGICO

Este tipo de Certificado tiene como finalidad aportar datos Médico Legales en relación a delitos sexuales. Para ello, se deberá explorar áreas paragenitales de lesiones, investigar la presencia de pelos, estudiar minuciosamente las ropas íntimas para la búsqueda del líquido seminal. Por otro lado, verificar las áreas donde pudo haber penetración ya sea vaginal, anal u oral.

Para saber la diferencia entre estos tipos de certificado, se entenderá que el Certificado Ginecológico, será ese documento enfocado a una agresión sexual realizado a una persona del sexo femenino bajo su consentimiento y autorizado por el Ministerio Público, el siguiente certificado andrológico, es aquel que se le realiza a las personas del sexo masculino en los mismos términos de agresión sexual y por último el certificado proctológico, cuando existen lesiones anales ante casos de abuso sexual o bien traumas recientes o tendientes a la cronicidad.

2.2.1.2.1.3. CERTIFICADO DE SANIDAD

Es uno de los certificados que se encargara de determinar si una persona ya se encuentra sana de las lesiones sufridas, determinando las consecuencias e incapacidad que dejaron.

Así mismo, mediante un examen clínico y laboratorial realizado a un individuo para determinar también su situación laboral, mismo que el Ministerio Público podrá solicitar un aproximado para la realización de la reparación del daño donde se cubran los egresos de la víctima para su recuperación.

2.2.1.2.1.4. CERTIFICADO DE EBRIEDAD

Otro de los certificados importantes es el de ebriedad, este consiste en determinar el grado de intoxicación etílica de un individuo, utilizando para su análisis una muestra de sangre.

Haciendo mención que el alcohol es una sustancia donde el agente pierde ciertos sentidos, ocasionando accidentes, por ello el Ministerio Público determina su autorización de realización. El Ministerio Público, lo solicita cuando existe un hecho de tránsito, la ley pide un documento para atenuar una pena o bien eximirla.

2.2.1.2.1.5. CERTIFICADO TOXICOLÓGICO

Para comprender mejor sobre el Certificado Toxicológico, engloba una serie de pruebas a efecto de detectar alguna sustancia que afecte el sistema nervioso o inmunológico, con la finalidad de comprobar si la persona que ocasiono alguna conducta delictiva estaba en un estado comúnmente denominado “cinco sentidos”, esto es comprobable por medio de un documento por escrito donde el Medico o el Quimo va a determinar si realmente se encontraba en su estado normal o alterado, para que en su momento se analice su responsabilidad.

Aura Palencia refiere que la Toxicología Forense: ***“Se dedica al examen de especímenes tomados de un individuo fallecido, cumpliendo con una cadena de custodia que garantice la integridad, conservación e inalterabilidad de las evidencias físicas entregadas a los laboratorios, para detectar, identificar y cuantificar compuestos tóxicos o sus metabolitos en el cadáver, lo que permite esclarecer la causa de la muerte.”***⁶³

Si bien es cierto, este examen para recabar su muestra es necesario tomarla de la sangre u orina, ya sea de forma inmediata, algunos químicos o médicos recomiendan que se después de que el individuo haya ingerido medicamento o la sustancia, en casos extremos se pone en práctica un lavado gástrico e incluso el vómito.

2.2.1.2.1.6. CERTIFICADO PSIQUIÁTRICO

El Certificado Médico de Salud Mental es un documento donde se deja constancia de un acto médico psiquiátrico, resumiendo de manera objetiva el resultado del examen mental de una persona. Su objetivo es expresar la condición de salud o enfermedad mental actual. El diagnóstico debe estar probado y no debe admitir duda alguna ni debe sustentarse simplemente en algunas de las teorías actuales. La descripción de los síntomas debe estar sustentada en el conocimiento psicopatológico para arribar a un tratamiento adecuado y de este modo tener la certeza del pronóstico.

⁶³ PDF. Palencia, A. *“Las muestras en toxicología forense. Importancia de la cadena de custodia.”*, Salus, vol. 12, núm. 3. disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3759/375938988011.pdf>. p. 52

Finalmente, en procesos judiciales no es idóneo el Certificado de Salud Mental. El juez de la causa, solicita al médico psiquiatra, la respectiva evaluación psiquiátrica del examinado o peritado, para que determine la salud mental del evaluado o dependiendo de la solicitud, evalúa el perfil psicosexual, la inimputabilidad o lo que se desea determinar en el examen mental y luego emite el certificado médico psiquiátrico correspondiente.

2.2.1.2.1.7. DICTAMEN PERICIAL

En relación a los dictámenes periciales podrán ser emitidos por peritos designados judicialmente, cuando el denunciante también denominado víctima u ofendido solicite en sus respectivos escritos iniciales que se proceda a la designación judicial de perito, o bien, emitidos por peritos designados por las partes. El juez está facultado para tomar o no en consideración el dictamen pericial, otorgarle un valor probatorio, gozando de plena libertad para su valoración, pero ésta debe estar sustentada para que en su momento pueda emitir su sentencia bajo una resolución legal.

Dicho de otra manera, es considerado como un medio de prueba, el cual se aportan conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos. En un juicio es uno de los elementos determinantes para un juez. No es necesario que el perito sea un profesional simplemente que tenga conocimiento en la materia.

2.2.1.2.2. FUNCIONES CON CADÁVERES

Cabe señalar que cuando una persona deja de tener signos vitales provoca alteraciones externas e internas, en ese momento se puede determinar la muerte de este.

José Patitó en su obra, define a la Tanatología como el: ***“Estudio de las modificaciones que experimenta el cuerpo humano a partir de la muerte.”***⁶⁴

La Tanatología toma en cuenta ciertos tópicos, mismos que amplían su campo de estudio por medio del gran avance tecnológico de la medicina, estos tópicos son los siguientes: Tanatodiagnóstico, Tanatosemiología, Tanatocronología, Autopsias Necropsias, Tanatoconservación y Tanatolegislación.

El Dr. Juan Carlos López Santillán, en su diccionario, define que: ***“La muerte en medicina legal se considera un proceso. Es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales del organismo, para su diagnóstico deben existir los llamados, signos negativos de la vida y os signos positivos de la muerte.”***⁶⁵

⁶⁴ Cfr. PATITÓ, J. (2000), *“Medicina Legal”*, ediciones Centro Norte, Buenos Aires, Argentina, p. 157.

⁶⁵ Cfr. LÓPEZ, J. (2013), *“Diccionario Practico de Medicina Legal”*, Ciencias Forenses y Criminalística, 1ª ed. Editorial Altagraf S.A. Lima, Perú, p. 132.

Entonces, para que un médico legista pueda determinar en qué momento un cuerpo humano ya no tiene signos vitales positivos, se podría considerar la muerte del mismo, llevando a cabo un proceso para que este emita un certificado de las causas irreversibles que provocaron la extinción de este. Cuando se tiene un cadáver de identidad desconocida, existe una Unidad de Investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, denominada Unidad Multidisciplinaria de Identificación de Cadáveres de Identidad Desconocida (UMICID), que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México designa de la siguiente manera:

“Se crea la Unidad Multidisciplinaria de Identificación de Cadáveres de Identidad Desconocida, como la Unidad encargada de obtener información confiable y de calidad que coadyuve en el proceso de identificación de personas desaparecidas y cadáveres de identidad desconocida, conformada por especialistas en Antropología Forense, Arqueología Forense, Odontología Forense, Criminalística, Genética y Dactiloscopia; en los casos que resulte necesario, este equipo se complementará con un Médico Legista.”⁶⁶

Esta unidad abarca varias disciplinas con la finalidad de poder identificar los más pronto posible aquellas víctimas que ya no son reconocibles, así mismo cuenta con personal especializado como son arqueólogos, genetistas, criminalistas, dactiloscopistas, odontólogos, etc.

⁶⁶ Acuerdo 03/2019, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Unidad de Atención a Familiares de Cadáveres de Identidad Desconocida, la Unidad de Gestión de Información de Cadáveres de Identidad Desconocida, y la Unidad Multidisciplinaria de Identificación de Cadáveres de Identidad Desconocida.

2.2.2. FOTOGRAFÍA FORENSE

2.2.2.1. ANTECEDENTES DE LA FOTOGRAFÍA FORENSE

La Fotografía Forense, se considera una herramienta fundamental que buscará la realidad de la imagen, sin importar lo impresionante que sea, simplemente es una técnica de Investigación Criminalística. En 1868, A. phonse Bertillon, aplica la fotografía para situar y fijar mediante la imagen el lugar del crimen, siendo más útil, larga y completa de las descripciones. Posteriormente, establece las reglas que se deben seguir al fotografiar a los delincuentes con fines identificativos, en virtud de que las fotografías seguían un fin artístico.

2.2.2.2. CONCEPTO

La Fotografía etimológicamente deriva del término **“FOTO”** que significa luz y **“GRAFÍA”** que significa grabado, por lo tanto, es **“Grabado por medio de la luz”**. Es un procedimiento donde se pueden conseguir imágenes sobre superficies sensibilizadas gracias a la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante.

Rafael Moreno sugiere que la fotografía debe reunir ciertas características o condiciones, señalando lo siguiente: **“Las condiciones de la fotografía deben ser la exactitud y nitidez. La primera es obvia, pues no se comprendería la utilidad criminalística de una fotografía inexacta. Igualmente, la segunda, ya que la fotografía forense debe de reproducir**

nítidamente los menores detalles. Finalmente, recordemos que el retoque está prohibido, pues al alterar el documento, acaba con la exactitud que de ella se exige.”⁶⁷

Es la fotografía aplicada en el auxilio de la procuración y administración de justicia. Por tratarse de fotografía con carácter judicial está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen, y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo.

2.2.2.3. PLANOS DE LA FOTOGRAFÍA FORENSE

A continuación, conoceremos los tipos de planos con los que cuenta la fotografía, todo ello para identificar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, captar cada espacio para que en su momento se le haga de su conocimiento al juez y determine la situación legal de las partes involucradas.

- ***“GRAN PLANO GENERAL O PLANO GENERAL LARGO: Muestra un gran escenario o una multitud. La persona u objeto de interés queda diluida en el entorno, lejano, perdido o pequeño. Utilizado para describir el entorno donde se encuentra el objeto y puede adquirir un valor cuando se pretende destacar la soledad o la pequeñez del hombre enfrente del medio.***

⁶⁷ Cfr. MORENO, R. (2009), *“Manual de Introducción a la Criminalística”*, 12ª. Ed., Porrúa, México, p. 236.

- **PLANO GENERAL:** Se centra en los individuos restando importancia al entorno. Pero aún se puede intuir la situación en la que están los sujetos, este aspecto es ya mucho más secundario.
- **PLANO AMERICANO:** También conocido como plano tres cuartos, en una persona éste abarca desde la parte superior de la cabeza hasta las rodillas del individuo. Se le llama americano porque era utilizado en las películas de vaqueros para mostrar al sujeto con sus armas.
- **PLANO MEDIO:** Encuadra desde la cabeza a la cintura. Con el plano medio se sede más importancia.
- **PLANO MEDIO CORTO:** Encuadra al sujeto desde la cabeza hasta la mitad del torso, es mucho más subjetivo y directo que los anteriores, permitiendo. Este plano permite aislar una sola figura dentro de un recuadro y descontextualizarla de su entorno para concentrar en ella la máxima atención.
- **PRIMER PLANO:** Este plano en el caso de la figura humana encuadraría el rostro y los hombros. Es el perfecto para el retrato del rostro. Agrandando el detalle y miniaturiza el conjunto de la escena, eliminando de una vez por toda la importancia del fondo.

- ***PRIMERÍSIMO PRIMER PLANO: Se caracteriza por cortar en el encuadre la parte superior de la cabeza y la fijación del límite inferior en la barbilla.***
- ***PLANO DE DETALLE: Este plano se utiliza en el cine para destacar un elemento que en otro plano podría pasar desapercibido, pero que es importante que el espectador se dé cuenta para seguir correctamente la trama. En cuanto a la fotografía los detalles se agrandan al máximo.”⁶⁸***

En pocas palabras, estos planos ayudaran al perito a enfocar a distancia cada objeto que se encuentre, ya se de cerca o lejos, a modo de tomar la fotografía de manera general o particular, sin la utilización de filtros o Photoshop, tiene que ser tal cual este.

2.3. HECHOS DE TRÁNSITO

2.3.1. ACCIDENTOLOGÍA VIAL

Es una disciplina que nace en 1967, por la inquietud del Ingeniero Bottaro López, especificando que esta se debería de encargarse del estudio integral de los accidentes de tránsito, tomando en cuenta ciertos factores que pueden ocasionar estos percances. Por otro lado, la Accidentología vial es pieza importante, puesto que dentro

⁶⁸ PDF, artículo de SOSEUCATIVO, “Teoría de la Imagen”, disponible en: <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/Planos%20fotogr%c3%a1ficos%20y%20la%20ley%20de%20los%20tercios.pdf>. p.p. 1-3

de un accidente de tránsito intervendrá con el estudio de los factores que pudieron ocasionar estos percances.

Carlos Guzmán, define a la Accidentología como: ***“Una técnica que se nutre de las ciencias clásicas, principalmente de la física, la matemática, la ingeniería, la psicología y otras en las que se apoya tecnológicamente.”***⁶⁹

Esta disciplina se puede encontrar dentro de las Ciencias Exactas, toda vez que tiene que precisar datos del cómo se produjo un hecho de tránsito, la recreación científica del suceso, conocimiento de las partes que pudieron fallar, tanto mecánicas como humanas.

2.3.2. ACCIDENTE

Según el Diccionario de la Real Academia Española, accidente: ***“Es un suceso eventual que involuntariamente resulta para las personas o las cosas” por lo consiguiente un accidente de tránsito es un hecho de proporciones inesperadas que encausa a peatones, automóviles o cualquier otro usuario en la vía pública, cuyos resultados son inesperados. Son provocados por vehículos, produciendo lesiones y muerte a personas y/o***

⁶⁹ Cfr. GUZMÁN, C. (2008) *“Manual de Criminalística”*, Argentina, ediciones de la Roca, p. 566.

animales y causa daños materiales, los cuales son ocasionados en la vía pública.”⁷⁰

En mi opinión, se podría decir que un accidente es un hecho imprevisto de la cual ocasiona daños sobre una vialidad pública, muchas de las ocasiones en contra de terceros, es importante tener en cuenta las condiciones que alteran la circulación.

2.3.2.1. CLASES DE ACCIDENTES

Para tener un mejor análisis sobre los accidentes, debemos de conocer cuántas clases de accidentes existen dentro de los Hechos de Tránsito. Se pueden considerar de las siguientes formas:

“1) Colisiones: Cuando el accidente se produce entre dos o más vehículos. Según la trayectoria seguida por los vehículos que intervienen, las colisiones se clasifican así:

a) Topetazo: Si lo hacen frontalmente, en la misma dirección y sentidos opuesto.

b) Embestida: Si la colisión es lateral, en direcciones perpendiculares.

c) Alcance: Cuando la colisión es trasera, en la misma dirección e igual sentido. Si el alcance es entre más de un vehículo, rozando las partes laterales del vehículo.

⁷⁰ Diccionario de la Real Academia Española.

d) Raspado: Cuando la colisión es lateral, rozando las partes laterales del vehículo.

2) Derrape: Accidentes en lo que solamente interviene un vehículo.

Entre ellos se pueden distinguir:

a) Choques: Contra la valla de defensa, árbol, poste edificio, etc.

b) Salida de la vía: En terreno llano con colisión, o no. Fuera de la calzada.

c) Despeñamiento: La salida de la vía va acompañada de una caída del vehículo por un desnivel.

d) Vuelcos: Cuando el vehículo pierde estabilidad y queda en posición distinta a lo normal.

3) Atropello: Toma de contacto más o menos violenta de un vehículo con un peatón, entendiéndose como tal toda persona que no sea conductor ni pasajero de vehículo.”⁷¹

⁷¹ *Ibíd*em, p. 581.

Si bien, en la mayoría de los siniestros no se generaliza la culpabilidad, aunque no hay intención de lastimar, hay culpa.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

3.1.1. HOMICIDIO

3.1.1.1. CONCEPTO

En relación al delito de Homicidio, se pone en riesgo el bien jurídico tutelado la vida. Constituyéndose a la integridad corporal en ciertos casos como delito de lesiones. El homicidio es el delito más grave, siendo la vida humana el bien tutelado de mayor jerarquía. Desde los tiempos más antiguos, la vida se ha protegido castigando a quien atenta contra ella.

Tal como lo define Enrique Bacigalupo: ***“El bien jurídico que es la vida humana se concreta en la existencia de todo hombre, y por ende es el objeto de la acción del homicidio.”***⁷²

La norma protege en el delito de Homicidio al llamado sujeto pasivo hasta el momento de su muerte, motivo por el cual la decisión de la ley reviste suma importancia.

⁷² Cfr. BICIGALUPO, E. (1991) *“Los delitos de homicidio en estudios sobre la parte especial del Derecho Penal”*, editorial Akal, Madrid, España, p. 13.

3.1.1.2. NOCIÓN LEGAL

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 241, establece que:

“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”⁷³

Dicha definición parte del sujeto activo, refiriéndose propiamente al verbo, alude a quien realiza esta conducta. Argumentan que se puede interpretar en el sentido de referirse a un animal llegan al absurdo, ya que resulta evidente y lógico que el destinatario de la ley es el ser humano y no otra entidad; aunque así fuere, la propia norma precisa cuándo puede ser dañado un ente diferente de la persona física (delitos patrimoniales).

3.1.1.3. AGRAVANTES

La misma Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 242, hace referencia a las circunstancias en las que el sujeto activo podría modificar su acción en delito simple a un delito más grave, así como su punibilidad.

“El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa; Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se***

⁷³ Código Penal del Estado de México, artículo 241.

le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.

- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;***

- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y***

- IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.***

- V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”⁷⁴***

⁷⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 242, fracción I a la V.

Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

3.1.2. FEMINICIDIO

3.1.2.1. CONCEPTO

En pleno siglo XXI, la sociedad ha ido transformando al grado de pedir una igualdad y equidad en cuestiones de género, no obstante, el sector femenino ha sido un foco rojo de vulnerabilidad, puesto que, en México, aún existe en algunos casos el machismo. Desde luego no haciendo un lado las condiciones de vida, trabajo, relaciones sociales, entre otros factores que los hombres han tenido como justificación para cometer tal delito.

Monárrez Fragoso, expone el concepto de feminicidio sexual como:
“El asesinato sexual de los cuerpos femeninos como forma de representación de la violencia de género. Manifestando el dominio masculino que afianza el poder patriarcal en el que no se asesina solamente el cuerpo femenino, sino también todo lo que a ella corresponde a su respeto debido como persona, supeditado al placer y erotismo.”⁷⁵

⁷⁵ Cfr. MONÁRREZ, J. (2013) *“Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad de Juárez”* Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte, p. 13.

Existen factores que dan origen a la ola de violencia que actualmente viven las mujeres, desgraciadamente la muerte contra ellas parte de una desigualdad de género, marginación y riesgo ante el género masculino, es triste ver como mujeres son víctimas de este tipo de actos discriminatorios. Por ello, este tipo de conductas lo contempla nuestro Sistema Penal.

3.1.2.2. NOCIÓN LEGAL

En nuestro Código Penal del Estado de México el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 281, estableciendo lo siguiente:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.”⁷⁶

La mayoría de las Entidades Federativas siguen la Norma Federal, lo cierto es, que la tipificación jurídica del feminicidio no es igual en todas las legislaciones; Cada Entidad reconoce este problema con diversas características con las cuales puede ser identificado. Esto se debe a que, actualmente, tienen la libertad de regular sus delitos y tipificarlos como ellos consideren pertinente. En este sentido, este texto tiene como objetivo analizar los Códigos Penales vigentes de todas las Entidades para conocer similitudes y peculiaridades de dichas tipificaciones.

⁷⁶ Código Penal del Estado de México, artículo 281.

3.1.2.3. RAZONES DE GÉNERO

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados, tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por Razones de Género, recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

“Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.***

- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.***

- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.***

- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.***

- V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.***

- VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.***

- VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.***

- VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.”⁷⁷***

Este ejercicio extremo de múltiples violencias se manifiesta en todos los contextos socioculturales, determinando ideas misóginas las cuales desvalorizan objetivamente y vulneran los cuerpos y vidas de mujeres. Desafortunadamente este tipo de actos continúan registrándose a nivel global.

⁷⁷ Código Penal del Estado de México, artículo 281, fracción I a la VIII.

3.1.3. LESIONES

3.1.3.1. CONCEPTO

De acuerdo a la definición que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia Española, señala que una lesión es:

“Aquel daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.”⁷⁸

Por lo tanto, este delito, también considerado como un delito de daño, toda vez que afecta el bien jurídico tutelado que es la integridad corporal, también denominada integridad física. Todo ello conlleva a proteger el cuerpo humano tanto en su forma anatómica como funcional.

3.1.3.2. NOCIÓN LEGAL

El delito de lesiones está contemplado en la Legislación Penal del Estado de México, estableciendo en su artículo 236, que una:

“Lesión es toda alteración que cause daños a la salud producida por una causa externa.”⁷⁹

⁷⁸ Diccionario de la Real Academia Española.

⁷⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 236.

Los actos de violencia extrema son una consecuencia de las condiciones económicas, políticas y sociales que privan en el mundo actual. Los patrones lesionales que se encuentran en las víctimas de actos de violencia extrema son muy complejos y obedecen a distintos mecanismos de lesión de alta transmisión de energía.

3.1.3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

El delito de lesión es uno de los delitos más frecuentes en México ya sea por riñas, enfrentamientos con la autoridad, accidentes de auto, confrontamientos rivales, familiares, entre otro tipo de altercados por los cuales las personas llegan a lesionarse.

Teniendo en cuenta a Griselda Amuchategui, señala en su obra una clasificación de las lesiones según su ejecución y forma.

“En orden a la conducta: de acción u omisión:

- ***Por el número de actos: unísubsistente.***
- ***Por su duración: instantáneo, con efectos permanentes o continuado.***
- ***Por su resultado: material.***
- ***Por el daño: de daño o lesión.***
- ***Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.***
- ***Por su autonomía: autónomo o independiente.***
- ***Por su formulación: de formulación libre o amplia.***

- ***Por su composición: normal.***
- ***Por el número de personas: unisubjetivo.”***⁸⁰

Por ello de acuerdo al grado de lesión existirá una pena que deberá cumplir el sujeto activo, por la comisión de su acción.

3.1.3.4. AGRAVANTES

Pese a encontrar un amplio sector de la doctrina partidaria de su aceptación como categoría del delito, la punibilidad muestra una enorme difusión en sus contornos y en su contenido. El artículo 237 del Código Penal del Estado de México, determina de acuerdo al tiempo de recuperación de una lesión, se sancionará de la siguiente manera:

- I. “Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;***

- II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;***

⁸⁰ Cfr. AMUCHATEGUI, G. (2012), *“Derecho Penal”*, 4ª, ed., editorial OXFORD, México, p. 253.

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”⁸¹

Se entiende que la condición objetiva de punibilidad y el resto de las figuras jurídicas, situadas en la punibilidad concurren, en equivalencia al resto de elementos del delito, a determinar los límites entre lo punible o impune, por tanto, conforman la norma penal.

3.1.4. ABORTO

3.1.4.1. CONCEPTO

El bien jurídico protegido es la vida del feto, lo que se protege es una vida que, aunque se desarrolla en las entrañas y a expensas de la madre, merece una protección independiente de la vida misma de ésta, pero no de su salud.

Edgardo Donna, define al aborto como: ***“La muerte del producto de la concepción humana, privándole de vida intrauterinamente, o bien cuando se llega al mismo fin por medios que provocan la expulsión prematura, consiguiendo que muera en el exterior por falta de condiciones de viabilidad.”***

82

⁸¹ Código Penal del Estado de México, artículo 237, fracción I a la III.

⁸² Cfr. DONNA, E. *“Derecho Penal parte Especial Tomo I”* Editores Rubinzal-Culzoni, Bs As, Argentina, p. 68.

Es posible que este tema, existan confrontaciones en nuestra sociedad, puesto que hay dos vertientes en el que algunas personas, especialmente grupo de mujeres, están a favor o en contra, sobre la despenalización del delito.

3.1.4.2. CLASIFICACIÓN

Para que se dé una clasificación debe de cumplir ciertas características diferentes, a lo largo de la historia se encuentra detrás de la oscuridad, cada vez son más casos que se realizan de manera clandestina, esto conlleva una tolerancia que lleva a la despenalización y legalización del aborto, a continuación, se presenta una clasificación de acuerdo a los exámenes y etapas del embarazo.

| Amenaza de aborto | Aborto inevitable | Aborto incompleto |
|---|---|---|
| <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenorrea secundaria. • Prueba de embarazo +. • Presencia de vitalidad fetal. • Hemorragia de variable magnitud. • Dolor cólico en hipogastrio de magnitud variable. • Volumen uterino acorde con amenorrea. Sin dilatación cervical. | <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen uterino menor que lo esperado por amenorrea. • Hemorragia abundante. • Puede haber o no dilatación cervical. | <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expulsión parcial del producto en concepción • Hemorragia y dolor cólico de magnitud variable. • La ecografía confirma el diagnóstico. • Dilatación cervical y volumen no acorde con amenorrea. |

| Aborto completo | Aborto diferido o HMyR | Aborto séptico |
|--|---|--|
| <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expulsión completa del producto de la concepción. • Generalmente se produce en gestaciones menores de 8 a 10 semanas. • Disminución de la hemorragia y el dolor | <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volumen uterino menor que por amenorrea. • Ausencia de vitalidad fetal. El OCI se encuentra cerrado y no hay pérdidas sanguíneas. • La ecografía revela ausencia de signos vitales o presencia de saco gestacional sin embrión (huevo anembrionado). | <p>Datos clínicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede presentarse en cualquiera de las formas clínicas de aborto. • Con frecuencia está asociado a manipulación de la cavidad uterina por uso de técnicas inadecuadas e inseguras. • Estas infecciones son polimicrobianas y provocadas generalmente por bacterias de la flora vaginal, intestinal u oportunistas.⁸³ |

3.1.4.3. AGRAVANTES

Ha sido lenta la disposición a proyectar una Nueva Ley, tendrán que entrar al debate las tres etapas mencionadas para respetar que es necesario eliminar las sanciones

⁸³PDF. Hospital Materno Infantil Ramón Sardá Argentina, Aborto: guía de atención, Casasco, Gabriela, Redalyc Revista del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, vol. 27, núm. 1, 2008, Buenos Aires, Argentina

penales, respetar la autonomía de la mujer y fundamentar el debate en argumentos válidos más allá de determinadas doctrinas. En su artículo 248 del Código Penal del Estado de México, regula los supuestos en los que el aborto es sancionado de la siguiente manera:

“Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:

- I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;***

- II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y***

- III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”*** ⁸⁴

De acuerdo a lo estudiado, se considera que el aborto pasa por tres etapas: Despenalización, Descriminalización y Legalización, esto con la finalidad de aceptar la realización del aborto bajo los principios universalmente válidos.

⁸⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 248, fracción I a la III.

3.2. DELITOS PATRIMONIALES

3.2.1. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO

El término patrimonio etimológicamente viene del latín *“patrimonium”* que significa los bienes o conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus descendientes, y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona adquiridos por un título particular.

Tal como lo señala el Jurista Rafael Rojina Villegas que: ***“El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona apreciables en dinero, constituye una universalidad jurídica, la cual integra el patrimonio.”***⁸⁵

Estas definiciones están apegadas a la Materia Civil, para determinar este término en Materia Penal, tomaremos en cuenta que todos aquellos delitos que alteren o causen daño a los bienes o cosas de un individuo por medio de su posesión o propiedad, se estará determinando su penalidad.

⁸⁵ Cfr. ROJINA, R. (1969) *“Derecho Civil Mexicano”*, 4ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, Tomo III Bienes y Derechos Reales, Volumen I, p. 12.

3.2.2. ROBO

3.2.2.1. CONCEPTO

El robo es una figura presente desde los tiempos remotos que marcan el principio del derecho a la propiedad mueble e inmueble, en principio cuando existía en la generalidad la *res nullius* es de suponerse que no existía el robo, pero al organizarse el derecho principalmente los derechos galos y romanos, que es de donde viene el nuestro, lo primero que se regularizó y se normó fue la tenencia, que cada cual fuese dueño de lo suyo.

El autor Vicente Martínez, señala que: ***“El robo se caracteriza por la utilización de medios violentos para el apoderamiento de cosas muebles ajenas.”***⁸⁶

La acción del delito de robo se integra por dos elementos específicos: La violencia o la intimidación en las personas, como medio de doblegar la voluntad de la víctima para que entregue la cosa o conseguir el apoderamiento.

3.2.2.2. NOCIÓN LEGAL

De acuerdo al artículo 287 del Código Penal del Estado de México, ofrece la siguiente definición:

⁸⁶ Cfr. MARTÍNEZ, V. (2011) *“Los delitos del Robo”*, editorial Bosch, Barcelona, España, p. 18.

“Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.”⁸⁷

Por lo tanto, este delito estará consumado cuando el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapodere del mismo. La legislación toma en cuenta que se acreditara cuando se tenga al sujeto en posesión de la cosa ajena sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado acredítela adquisición ilícita del mismo.

3.2.2.3. ELEMENTOS DEL ROBO

Griselda Amuchategui, propone en su obra Derecho Penal, que para que se determine la tipicidad del robo debe de contener los siguientes elementos:

“Será típica la conducta de la realidad cuando coincida en todos sus elementos con aquellos previstos en el tipo penal que determinan al robo, considerando los siguientes:

- a) Conducta típica: Apoderamiento.***
- b) Objeto material: Cosa ajena mueble.***
- c) Objeto jurídico: Patrimonio.***
- d) Elementos normativos: Sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa. Sin consentimiento.***

⁸⁷ Código Penal del Estado de México, artículo 287.

e) Elemento subjetivo: Ánimo de dominio.

f) Sujeto activo: Cualquier persona física.

Sujeto pasivo: Cualquier persona física o moral.”⁸⁸

En Derecho Penal se castigan los ataques a la propiedad en cuanto facultad de disponibilidad de una cosa propia, es decir, acciones que supongan su apropiación o sustracción, en cuanto implican imposibilitar a su dueño su libre disposición.

3.2.2.4. AGRAVANTES

La Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 290 establece las circunstancias en las que el delito de robo se puede agravar, señalando las siguientes:

- I. “Cuando se cometa con violencia sobre una persona o bien, de manera física o moralmente.**
- II. Cuando se cometa al interior de casa habitación, utilizando para su ejecución, violencia sobre los bienes y personas.**
- III. Cuando se provoque la muerte al momento de la ejecución.**
- IV. Cuando se cometa a un vehículo automotor, mercancía transportada o a bordo.**

⁸⁸ AMUCHATEGUI, G. Ob. Cit. p. 458.

- V. ***Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia, ocasionado por un siniestro.***

- VI. ***Cuando se cometa en contra de un dependiente o doméstico en contra de su patrón.***

- VII. ***Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometan en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo.***

- VIII. ***Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier persona invitada o acompañantes de éste.***

- IX. ***Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, o en los bienes de los huéspedes o clientes.***

- X. ***Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen, estudien o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado.***

- XI. ***Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que***

contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial.

XII. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior.”⁸⁹

Cada circunstancia cuenta con una penalidad específica, para que conforme a la ejecución por el agente activo pueda ser sancionable.

3.2.3. ABUSO DE CONFIANZA

3.2.3.1. CONCEPTO

Concepto de Abuso de Confianza que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1994, escrito por Graciela Rocío Santes Magaña, lo define como:

“La infidelidad que consiste en burlas o perjudicar a otro que, por inexperiencia, afecto, bondad excesiva o descuido, le ha dado crédito. Es una de las circunstancias que agravan la responsabilidad penal en la ejecución de ciertos delitos.”⁹⁰

⁸⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 290, fracción I a la XII.

⁹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1994).

En el Derecho Penal, el delito de abuso de confianza, es dañar la confianza que deposita la víctima hacia el delincuente, este se considera como un delito patrimonial, asimilando al robo, tomando en cuenta que a diferencia existen tres elementos, como son: la entrega de un bien inmueble o mueble, la virtud de confianza depositada, un contrato que no transfiere dominio.

3.2.3.2. NOCIÓN LEGAL

El artículo 302 del Ordenamiento Penal del Estado de México, define al delito de abuso de confianza:

“Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.” ⁹¹

Convirtiéndose esta conducta en típica cuando el comportamiento efectuado por el activo integra el ilícito sobre una cosa ajena.

⁹¹ Código Penal del Estado de México, artículo 302.

¹³⁶Ibídem, p. 481.

3.2.3.3. ELEMENTOS DE ABUSO DE CONFIANZA

Para Arminda Amuchategui, sugiere que los elementos por el cual se compone el delito, y así cumplir para que sea una conducta típica, son los siguientes:

- a) “La previa transmisión de la tenencia de la cosa.**
- b) El requerimiento por parte de:**
 - **La persona que tiene el derecho.**
 - **La autoridad.**
- c) La negativa por parte del agente a devolverla o entregarla.”¹³⁶**

El delito que estudiamos poco a poco logró su independencia y delimitó claramente sus propios rasgos constitutivos. Por abuso de confianza se entiende la disposición para sí o para otro, en perjuicio de alguien.

3.2.3.4. AGRAVANTES

Sin embargo, el artículo 302 del Código Penal del Estado de México, contempla las siguientes circunstancias en las que agravan el delito o bien suman elementos para sancionar la conducta por el agente activo, señalando las siguientes:

- I. “El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente;***
- II. El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucional de un inculpado o parte de él cuando no le corresponda;***
- III. La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga del mismo conforme a la ley; y***
- IV. Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros.”* ⁹²**

Es importante destacar que en el ámbito social las diferentes modalidades del robo son las infracciones o violaciones a la ley más comunes, encabezando de esta forma las estadísticas criminales.

⁹² Código Penal del Estado de México, artículo 302, fracción I a la IV.

3.2.4. FRAUDE

3.2.4.1. CONCEPTO

El fraude es considerado como un acto ilegal realizado por una o varias de las personas físicas o jurídicas que se encargan de vigilar el cumplimiento de contratos públicos o privados para obtener algún provecho perjudicando los intereses de otro. Un rasgo característico de este delito es el engaño, mismo que puede ser verbal o escrito consistente en hechos o versa en la causa.

Amuchategui propone una definición de la acción de engañar: ***“Significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira; provocar una falsa concepción de algo. Implica fraude mediante el engaño, un mecanismo psicológico por parte del activo para inducir al pasivo a que caiga en una situación incierta. Caracterizan al activo en este delito su habilidad, astucia e ingenio, los cuales despliega sobre el pasivo, quien voluntariamente accede a las pretensiones de aquél de acuerdo con una falsa idea de lo que en realidad ocurre.”***⁹³

La ley no exige ningún medio comisivo; por tanto, puede afirmarse que cualquiera, siendo idóneo, está en condiciones de utilizar el agente para cometer el fraude.

⁹³ Ibidem, p. 488

3.2.4.2. NOCIÓN LEGAL

Nuestra Legislación Penal el delito de fraude consiste en determinar el concepto de manera genérica y específica de acuerdo a los tipos o clasificación que establezca la misma.

En su artículo 305 señala que el delito de fraude de manera genérica será:

“Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.”⁹⁴

Sin embargo existe el fraude de manera específica que, en la Legislación Penal del Estado de México, en sus artículos 165 bis y 307 bis, en los que señala al fraude procesal y al fraude familiar.

“Artículo 165 bis. - Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un

⁹⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 305.

beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado.

Artículo 307 bis. - A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.”⁹⁵

El concepto de fraude está asociado al de estafa, que es un delito contra el patrimonio o la propiedad. Consiste en un engaño para obtener un bien patrimonial, haciendo creer a la persona o la empresa que paga que obtendrá algo que, en realidad, no existe.

3.2.4.3. CLASES DE FRAUDE

La clasificación que propone Griselda referente de acuerdo a los elementos del delito de fraude es la siguiente:

- ***“Por la conducta: de acción u omisión***
- ***Por el numero de actos: unisubsistente o plurisubsistente***
- ***Por el daño: de lesión***

⁹⁵ Código Penal del Estado de México, artículos 165 bis y 307 bis.

- ***Por el resultado: resultado material***
- ***Por su duración: instantáneo o continuado***
- ***Por su ordenación metodológica: fundamental***
- ***Por su autonomía: autónomo***
- ***Por su composición: anormal***
- ***Por su formulación: común o indiferente***
- ***Por el número de sujetos: monosubjetivo.***⁹⁶

Es importante tomar en cuenta que para que se pueda tipificar el delito, cumpla con todos los elementos, caso contrario no se podrá llevar a cabo acción penal en contra de quien sea responsable, por eso, a lo anterior nos da un panorama más amplio como abogados litigantes.

3.2.5. EXTORSIÓN

3.2.5.1. CONCEPTO

El delito de extorsión atenta contra el patrimonio de las personas, ya que el sujeto activo trata de obtener una suma de dinero mediante el engaño, amenazas de muerte, tortura, sobre las víctimas o seres cercanos a ellas.

El diccionario de la Real Academia Española define la Extorsión como:

⁹⁵ Ibidem, p. 488

“Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.”⁹⁷

En conclusión, se podría determinar que dentro de la acción de la extorsión para que tenga una tipificación se debe de ubicar la amenaza, ello para obtener algo de su interés, es importante si existió alguna obligación por parte del sujeto activo hacia la víctima.

3.2.5.2. NOCIÓN LEGAL

El Código Penal del Estado de México, realiza una descripción legal, sobre el delito de extorsión en su artículo 266, el cual lo señala de la siguiente manera:

“Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico”⁹⁸

⁹⁷ Diccionario de la Real Academia Española.

⁹⁸ Código Penal del Estado de México, artículo 266.

Dado que la extorsión es un delito pluriofensivo, no solo es un bien jurídico el que puede verse afectado, sino muchos más. Así podemos afirmar que lo que el Código Penal protege tipificando la extorsión es: el patrimonio, la integridad física y la libertad.

3.2.5.3. AGRAVANTES

Este delito se agravará de acuerdo a la Legislación Penal del Estado de México, cuando existan circunstancias extras a la conducta simple que determina la ley, señalando las siguientes en su artículo 266 en conjunto a su penalidad:

- I. “Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;***

- II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;***

- III. Se cometa con violencia;***

- IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;***

- V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o***

instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

- VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;***

- VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;***

- VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato al puesto de elección popular; o***

- IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.***

- X. Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará***

desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.”⁹⁹

En el caso del delito de extorsión, el victimario anuncia a la víctima la causación de un mal futuro. La diferencia primordial reside en la motivación criminal de obtener una ganancia de carácter económico, perjudicando consecuentemente, no necesariamente por ánimo adicional, el patrimonio de la misma.

⁹⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 266, fracción I a la X.

CAPITULO CUARTO

LA FUNCIONABILIDAD DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD. UN ANALISIS JURIDICO

4.1 CONCEPTO

El criterio de oportunidad consiste en:

“Un criterio de oportunidad es un supuesto en el cual la Procuraduría decide no ejercer la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo. Es decir, la Procuraduría ya determinó que sí existe un delito y además que existe la probable responsabilidad de un individuo, y aún así no presenta el caso ante la autoridad judicial.”¹⁰⁰

Lo anterior se justifica por la necesidad de aplicar una política criminal racional que contemple una utilización más eficiente de los recursos disponibles.

Esto quiere decir que, las Procuradurías están imposibilitadas para perseguir de forma eficiente la totalidad de los delitos cometidos debido a la escasez de recursos tanto de capital humano como de financiamiento.

¹⁰⁰ <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/en-que-consiste-el-criterio-de-oportunidad/>

4.2 ANTECEDENTES

Derivado de la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad y Justicia Penal, publicada en Diario Oficial de la federación con fecha 18 de junio de 2008, se establece en México un Nuevo Sistema de Justicia Penal en el que incluye una restructuración al proceso penal que venimos desarrollando, dando cabida a un proceso de tipo acusatorio que se desarrolle de forma oral, a través de un sistema de audiencias, en el que se garantice la igualdad de las partes, así como el derecho que tienen a conocer y debatir las argumentaciones de su contraparte. Un proceso acusatorio que opera basado en el principio de presunción de inocencia a favor del ciudadano, atribuyendo la obligación al estado de probar al Juez la culpabilidad del imputado, mediante pruebas que son desahogadas en audiencia oral, bajo los principios de publicidad, concentración, contradicción e inmediación. Tal y como lo establece el artículo 20, apartado B fracción I, en relación con el apartado A fracción V.

“Artículo 20. Apartado B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Apartado A. De los principios generales:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.”¹⁰¹

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 20

Este sistema adjetivo penal, dota al Fiscal del Ministerio Público de nuevas facultades como lo es la aplicación del criterio de oportunidad, que consiste en cerrar una investigación inclusive, aun y cuando el Ministerio Público, se encuentre ante un hecho constitutivo de delito, y sin embargo, ya no tendrá la obligación de ejercitar acción penal, iniciar un proceso judicial y buscar una sentencia condenatoria.

4.3 ANALISIS JURIDICO

En los últimos días, ha sido mucha la información que se ha tergiversado entorno a los criterios de oportunidad, los cuales, en el mundo del derecho penal, no representan más que una facultad discrecional del Ministerio Publico para extinguir la acción penal en favor del imputado; desde luego, nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, confiere en su artículo 256 que a la letra dice:

“Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal....”¹⁰²

Por las cuales, dicha figura jurídica es procedente; sin embargo, para estar en posibilidad de explicar los alcances de estos criterios, nos enfocaremos en dilucidar exclusivamente, aquella hipótesis de la cual, se han vuelto tan famosos como polémicos y que incluye por supuesto, la figura del testigo colaborador.

¹⁰² Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 256

Se dice que un criterio de oportunidad es una facultad discrecional, porque la ley les otorga a las autoridades prerrogativas para decidir lo que a su arbitrio considere correcto en una situación determinada, es decir, queda sujeto a la voluntad del Agente del Ministerio Público optar por su aplicación o inaplicación según su libre apreciación y cuya figura, actualmente, representa una forma de terminación de la investigación.

Ha decir verdad, los criterios de oportunidad operan en algunos casos en delitos de bagatela –delitos menores- y que en nada afectan el interés público, pero en otros, también operan cuando una persona aporta información eficaz y esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa y se compromete a comparecer a juicio; hipótesis en la cual, a pesar de ostentar la calidad de imputado, la denominación genérica que se le debería dar, sería como “un testigo colaborador” y no la de “un testigo protegido”.

Al respecto, la Ley Federal Para Protección A Personas Que Intervienen En Un Proceso Penal en su artículo 2º fracciones IX y X que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

IX. Persona Protegida: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

X. Testigo Colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos. Podrá ser testigo colaborador, aquella persona que haya sido o sea integrante de la delincuencia organizada, de una asociación delictiva, o que pueda ser beneficiario de un criterio de oportunidad... ”¹⁰³

Al tenor de dicha distinción, la denominación correcta para el caso que nos ocupa, es la de un testigo colaborador y no la de un testigo protegido. Ahora bien, de manera personal, definimos al criterio de oportunidad en los siguientes términos: “los criterios de oportunidad representan aquel acuerdo celebrado entre el imputado y la fiscalía para el efecto de extinguir la acción penal bajo los supuestos y requisitos establecidos en ley”; pero si bien, la esencia del criterio radica en el acuerdo, no menos importante es el hecho, de que dicha figura jurídica –criterio de oportunidad- solo se volverá efectiva hasta en tanto se satisfagan algunos otros requisitos, como por ejemplo:

1. El pago de la reparación del daño
2. La veracidad de la información con la cual se pueda perseguir un delito más grave de aquel que se le imputa y;
3. Que el testigo colaborador se comprometa a comparecer a juicio.

Debe aclararse, que, aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales, es claro al establecer que su aplicación podrá ordenarse desde el inicio del proceso penal:

¹⁰³ Ley Federal Para Protección A Personas Que Intervienen En Un Proceso Penal Artículo 2 fracción IX y X

presentación de la denuncia, querrela o requisito equivalente; y hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral, dicho hecho no implica que, de facto, se extinga la acción penal en ese momento.

Lo anterior se sostiene porque, el Agente del Ministerio Público deberá obligatoriamente formular imputación para el efecto de que el imputado hasta ese momento tenga conocimiento de los hechos por los cuales se le investiga y por ende, pueda hacer valer su derecho a una defensa técnica y adecuada, sin embargo, en el momento que un Juez de Control decida la situación jurídica del imputado ocurrida en la audiencia de vinculación a proceso y el Fiscal General o la persona a quien se le delega esta facultad, permita la aplicación del criterio de oportunidad, la denominación de imputado se vería sustituida por la de un testigo colaborador; suspendiéndose el plazo de prescripción de la acción penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho Penal y la Criminalística, están relacionados entre sí, ya que se ocupan del delito, del delinciente, de la víctima y de un posible control social, esto siendo posible a través de los cambios históricos del mismo derecho, en unión a los paradigmas que compone a la criminología, para ello, se logra un progreso con la seguridad pública real, identificando las diferencias y similitudes dentro de diferentes factores sociales.

SEGUNDA: La prevención del delito para ser creíble debe ser eficaz, por tanto, debe estar sujeta a un continuo análisis criminológico, pues ello permitirá superar sus limitaciones y obstáculos prácticos. Para que ello ocurra, debe evitarse el castigar más, pero también la revisión del delito como infracción equivalente.

TERCERA: Desde su inicio hasta su evolución, la criminalística ha recopilado una serie de procedimientos y técnicas para formar disciplinas que las constituye científicamente, para que posteriormente sean aplicadas en un escenario criminal y así poder ejercer acción penal, considerando que la herramienta básica de la Criminalística son los indicios, siendo los más frecuentes en el lugar de los hechos, que generalmente están asociados a ilícitos consumados.

CUARTA: La Criminalística, es importante ya que contribuye al esclarecimiento de la verdad en la investigación de un delito de forma científica; responde a las preguntas de; a quién, cuando, donde, con qué y por qué.

QUINTA: La sanción penal debe ser coherente al tipo penal, configurándose entre sí, entendiendo que el delito se divide en dos partes o fases que son; interna y externa, por lo que la primera solo determina las ideas, pensamientos, decisiones, entre otros, y la segunda fase establece los actos preparatorios para la consumación de la acción delictiva, para que una vez contemplando estas dos fases, se realicen actos ejecutorios referente a la materialización de dicha conducta hasta consumir dicha actividad.

SEXTA: Los bienes jurídicos son los presupuestos existenciales que son una herramienta de gran utilidad para el hombre, pero, también, de tal importancia, que son objeto de protección del derecho. Por ello, el Sistema Penal Mexicano en su conjunto, para que su gran trabajo brinde frutos debe hacerse llegar de conocimientos jurídicos apegados lo suficiente a la realidad del país para que este logre su fin.

SEPTIMA: La falta de normatividad y reglamentación, dejan lagunas jurídicas, que si bien es cierto muchas de ellas se pueden resolver atendiendo a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, lo ideal sería una correcta reglamentación sobre el desarrollo de esta audiencia y los alcances y efectos de la decisión judicial.

OCTAVA: Una vez teniendo los elementos del criterio de oportunidad, así como los efectos que causa, se puede definir a los criterios de oportunidad, como una facultad discrecional que tiene el Fiscal del Ministerio Público para concluir una investigación en los supuestos que fija la norma secundaria, y que al aplicarlos se tiene por concluida o cerrada una investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI, G. (2012) "Derecho Penal", 4ª. Edición, editorial, OXFORD, México. - BACIGALUPO, E. (1991) "Los delitos del homicidio", en estudios sobre la parte especial del Derecho Penal, editorial AKAL, Madrid, España.
- CASTELLANOS, F. (2020) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", editorial Porrúa, México.
- CASTELLANOS, I. (1940) "La Sangre en Policiología", Habana, Cuba. - GARÓFALO, R. (1896) "Estudios Criminalistas, capítulo I El Delito Natural", Topografía de Alfredo Alonso. Madrid, España.
- PELÁEZ, M. (1996) "Introducción a la Criminología". De Palma. Buenos Aires, Argentina.
- CORREA, A. (1990) "Estomatología Forense", editorial Trillas, México.
- CUELLO, E. "Derecho Penal. Tomo I". edición decimosexta. Editorial Bosch, Barcelona, España.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
- DONNA, E. "Derecho Penal, Parte Especial, tomo I", editores Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina.
- ERAZO, O. (2013) "La Intimidación", Vanguardia Psicológica, Colombia.
- ESCOBAR, R. (1989) "Responsabilidad contractual de la Administración Pública", Bogota; editorial Temis.
- FRANCO DE AMBRIZ, M. (2002) "Hematología Forense y otras Técnicas Serológicas", 4ta edición, editorial PORRÚA, México.
- GARCÍA, E. (2007) "El delito de abuso de autoridad", editorial. Jurídica GRIJLEY, Lima Perú.

- GISBERT, C. (1992) "Medicina Legal y Toxicología", 4ta. Ed., Salvat, Barcelona.
- GONZÁLEZ, J. (1999) "Derecho Penal Mexicano", editorial Porrúa, México.
- GUIASOLA, C. (2008) "Reincidencia y delincuencia habitual", editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- GUZMÁN, C. (2008) "Manual de Criminalística", Argentina, ediciones de la Roca.
- KELSEN, Essenza e valore della democrazia, [1929], cit. en H. Kelsen, La democrazia, ed. por M. Barberis, Bologna, Il Mulino, 1998.
- JIMÉNEZ, J. (1935) "Análisis Quiropapilar Dactiloscopia", 1ª. Ed. Editorial Aldus, Santander, España.
- LÓPEZ, S. (2012) "Derecho Penal I", Primera Edición, México, Red Tercer Milenio.
- LORENCES, V. (2007) "Recursos en el Proceso Penal", editorial UNIVERSIDAD, Buenos Aires, Argentina.
- MANZINI, V. (1952) "Tratado de Derecho Procesal Penal." Ejea, Buenos Aires, Argentina.
- MARTÍNEZ, V. (2011) "Los delitos de Robo", editorial Bosch, Barcelona España.
- MONARREZ, J. (2013) "Trama de una justicia: feminicidio sexual sistemático en Ciudad Juárez" Tijuana: El colegio de la Frontera Norte.
- MORENO, R. (2009) "Manual de Introducción a la Criminalística." 12ª. Ed., Editorial Porrúa, México.
- MORENO, R. (2010) "Compendio de Criminalística." 5ta. Ed., Editorial Porrúa, México.
- MONTIEL, J. (2003) "Criminalística Tomo I", editorial LIMUSA, CDMX, México.
- MUÑOZ, F. (2007) "Teoría General del Delito." cuarta edición, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PATITÓ, J. (2000) "Medicina Legal." ediciones, Centro Norte, Buenos Aires, Argentina.

- REYES, A. (1977) "Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación." 1ª. Ed., Editorial Porrúa, México.
- RIVERA, B. "Adolescente, Violencia Sexual", editorial CODIC, Desarrollo Integral del Adolescente, DIF.
- RODRIGUEZ, J (1994) "Introducción a la Antropología Forense." Colombia.
- ROJINA, R. (1969) "Derecho Civil Mexicano", 4ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, Tomo III Bienes y Derechos Reales, Volumen I.
- RUIZ, J. "Teorías Criminológicas I, Paradigmas Criminológicos", Málaga.
- TRUJILLO, S. (2000) "El estudio Científico de la Dactiloscopia." Editorial, Noriega Limusa, México.
- SÁNCHEZ, S. (2011) "La expansión del Derecho Penal." Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales, 3ª ed., Buenos Aires-Montevideo: Ed. B de F. - ZAFFARONI, E. (2006) "Manual de Derecho Penal, Parte General." 2ª. edición, editorial EDIAR, Buenos Aires, Argentina.
- ZIFFER, P. (2008) "Medidas de Seguridad, pronósticos de peligrosidad en Derecho Penal." editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina.

C) WEBGRAFÍA

- Artículo de SOSEDUCATIVO, "Teoría de la Imagen", disponible en: <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/Planos%20fotogr%c3%a1ficos%20y%20la%20ley%20de%20los%20tercios.pdf>.
- Asociación Galega de Médicos Forenses, "Armas de fuego y Ciencias Forenses", Argentina, 2019, disponible en: <https://aeaof.com/media/document/CIENCIAS%20FORENSES%20Y%20ARMAS%20DE%20FUEGO.pdf>.

- Cerbino M. (2011) “Mas allá de las pandillas: violencias, juventudes y resistencias en el mundo globalizado”, Ecuador. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52503.pdf>.
- Departamento de Seguridad Vial - Dirección de Vialidad, “Generalidades de las Demarcaciones”, disponible en: http://www.vialidad.cl/areasdevialidad/seguridadvial/Documents/gener_DEMARCACIONES_3.pdf
- Dr. Fco. Etxeberria Gabilondo Prof. Titular de Medicina Legal y Forense, “Lesiones Por Armas De Fuego. Problemas Médico-Forenses.” Universidad del País Vasco, España, 2003, disponible en: <https://politicadela memoria.org/wpcontent/uploads/2008/01/Lesiones-porarmas-de-fuego.pdf-1170.pdf>.
- FLORENCIA UCHA, “Abuso de Autoridad”, Definición ABC, abril 2014, disponible en: <https://www.definicionabc.com/politica/abuso-de-autoridad.php>.
- Hospital Materno Infantil Ramón Sardá Argentina, “Aborto: guía de atención”, Casasco, Gabriela, Redalyc Revista del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, vol. 27, núm. 1, 2008, Buenos Aires, Argentina, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/912/91227106.pdf>.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199.bis del Código Penal Federal, 2019, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/08ba5253f708b3faba6caa2f6eefe2b9162dad62.pdf>.
- J. COLMENERO GIL DEL AVALLE, RIUMA Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga, “Balística”, disponible en: <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9439/Arma%20de%20Fuego.o.%20Bal%C3%ADstica.pdf?sequence=1> pdf.
- Ministerio Público, “Revelado de Huellas Latentes utilizando Polvo Magnético”, disponible en:

http://criminalistica.mp.gob.ve/wpcontent/uploads/2015/07/Informe_Activacion-es-Especiales-Polvo-Magn%C3%A9tico_UCCVCDF.pdf.

- Navarrete, F. (2008), "Los pueblos indígenas de México", México, CDI. disponible en: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf.
- Palencia, A. "Las muestras en toxicología forense. Importancia de la cadena de custodia.", *Salus*, vol. 12, núm. 3. disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3759/375938988011.pdf>.
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Asamblea General, disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/ARES%2055255/55r255s.pdf>.
- RODRÍGUEZ J. (1994) "Introducción a la Antropología Forense Análisis e Identificación de Restos Óseos Humanos", Departamento de Antropología Universidad Nacional de Colombia Santafé de Bogotá, disponible en: https://www.foroporlamemoria.info/excavaciones/intro_antropologia_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c2a1.htm.
- RODRIGUEZ, C. "Los hombres y los accidentes de tránsito: un vistazo al riesgo, conducta de riesgo, notificación de accidentes, educación y formación profesional." Mayo 2017, Curso de Medicina de la Facultad de las Américas, artículo disponible en: https://www.researchgate.net/publication/316913365_Los_hombres_y_los_accidentes_de_transito_un_vistazo_al_riesgo_conducta_de_riesgo_notificacion_de_accidentes_educacion_y_formacion_profesional.
- RODRIGUEZ, J. (1994) "Introducción a la Antropología Forense", Bogotá, Colombia, disponible en:

https://www.derechopenalenlared.com/libros/introduccion_a_la_antropologia_forense_rodriguez_cuenca.pdf.

- Secretaria de Comunicación y Transporte de México, Dirección General de Conservación de Carreteras, “SEÑALAMIENTO”, disponible en: http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservaciondecarreteras/publicaciones/senalamiento/?fbclid=IwAR3pf68rfO46XEe_cVcpHIu2Y6sau-NIEv7zbg5FX8xQztLoeFLFqVoOqQc
- <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/en-que-consiste-el-criterio-de-oportunidad/>
- Yalaj, Juan Manuel. “El delito de Estupro”, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/46-1/el-delitodeestupro.pdf>.

D) LEGISGRAFÍA

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, vigente.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente.
- Código Penal del Estado de México, vigente.
- Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Ley Federal Para Protección A Personas Que Intervienen En Un Proceso Penal